

dente oratoria de fray Vicente Ferrer, predicando al pueblo de Villarreal en su misma plaza, y luego la presencia de observadores de la Villa en el Parlamento de Caspe. Muchos, tal vez, llevarían, en su corazón al menos, el piadoso recuerdo del que en Peñíscola acababa de rendir al Altísimo el tributo de una vida con la que tanto había molestado a tantos, aquel Papa aragonés enamorado del mar y que unos pocos años antes, en 1417, había bendecido *urbi et orbe* desde el «Pla de l'Esglesia». Y hasta es posible que alguno, al menos, recordara aún, en su deambular por la Villa, la figura de un franciscano mendicante recorriendo sus limpias y despejadas calles, tomando nota de todo, para luego dictar a reyes y príncipes la forma en que debía proyectarse la ciudad ideal: «Dos anchas calles la dividirán en cuatro cuarteles...» Y saliendo luego por el portal d'En Míg, para anotar que en el centro de cada uno de los lados se debía abrir una puerta principal, flanqueada por dos más pequeñas..., y desde allí, contando los pasos, dirigirse hacia la Torre Mocha, en una de las esquinas fortificadas, y detenerse en este punto donde recogería para sus regios pupilos una curiosa observación: «Los hospitales, leproserías, garitos, burdeles y desagües deberán emplazarse en el lado opuesto de aquel de donde proceden los vientos reinantes...», porque así era como lo acababa de ver en Villarreal⁷.

(7) *La presencia e Eximienis en Villarreal la documentamos en este mismo libro. Véase nota al pie de la página 246.*

DE RE TAURINA:

VILLARREAL EN LA HISTORIA DEL TOREO

Dedicatoria:

Al Club Taurino de Villarreal.

No creemos inventar nada si decimos de la fiesta taurina que es la que más se identifica con el concepto de que la diversión tienen nuestras gentes, y de tal forma calada, embebida en el espíritu popular como si de un factor genético derivara la complacencia en el espectáculo cuyo protagonista es el hombre, pero cuya figura central es en realidad el toro. Bravo animal, las más de las veces, y es esta condición la que le lleva a ser lidiado, y acabar muerto, ora con todas las reglas del juego, ora jaleado, perseguido y maltratado, en un ambiente festivo por lo general amparado en lo que se solía y se suele estimar como sana expansión, y como bien logrado derecho al regocijo entre etapas de dura actividad pan-ganadora. Regocijo al que, en el caso de los pueblos, asistían, asisten aún, los santos y santas tutelares, impávidos (quizá por no saber los santos lo que es el pavor) y tras sus heladas sonrisas de policroma madura, mostrando su plácet a prácticas no tan arcaicas quizá como se ha querido demostrar pero, no hay de ello la menor duda, caladas profundamente en la historia de nuestros lugares y villas, incrementando su acervo etnológico, histórico, cultural en suma, con mérito suficiente como para que se defiendan con semejante entusiasmo con que en otras latitudes se defienden (o disimulan) otras prácticas de naturaleza idéntica, y tan discutibles al menos, pero que no es éste el sitio de enjuiciar.

Lo nuestro es aportar documentación, reconstruir historia. Y en este sentido lo que hoy ofrecemos ha de suponer para *la cosa taurina* como una creemos que no desdeñable contribución, con cargo a importantes datos inéditos hasta ahora y que a lo largo de una extensa labor investigadora hemos ido exhumando en el archivo Histórico Municipal de Villarreal.

Abrimos nuestro trabajo en la Edad Media y lo apoyamos en datos copiosos sobre esta fiesta, técnicamente en mantillas aún, a la sazón, y sin entidad aparente que la sitúe por encima de cualquiera de las otras diversiones populares de que tenemos noticia, como eran los bailes, representaciones escénicas, deportes o juegos, y entre éstos los que, por imperativo de aquel vivir peligrosamente, en frase de D'Anunzio, tenían un señalado timbre marcial.

Es ésta la época que situamos en la primera de las dos partes en que vamos a dividir nuestro trabajo y que llega, sin transformación o cambio notable, hasta finales del siglo XVII, 1691 concretamente. Es este momento en que los festejos que se preparan para celebrar la canonización de San Pascual imprimen a la corrida de toros un nuevo cuño, una entidad, un colorido que se mantiene desde este instante y que había de servir, al advenimiento de la dinastía Borbónica, como punto de apoyo para el logro de privilegios y franquicias que, al socaire de las prohibiciones y cortapisas de continuo expuestas por los monarcas a lo largo del siglo XVIII, tenían que situar a Villarreal en lugar muy destacado, entre los primeros quizá, en la historia del hispánico arte de lidiar. Esto, al menos, en orden a la documentación conservada que demuestra que, en épocas de veto, los ediles de la villa se las arreglan bien para *capear* las reales pragmáticas y atraer, con carácter de *ocasión* y desde tierras lejanas, a los numerosos incondicionales de la fiesta, que ya los había, y que, al hispánico modo, combinan el espectáculo con la peregrinación al santuario custodio del cuerpo de San Pascual cuyos cultos, fábrica y comunidad religiosa se ven sustancialmente subvencionados con el producto de las corridas. Razón por la que, el peregrino auténtico, el que acudía tocado de una sincera inclinación a las prácticas piadosas, no desdénaba a su vez la ocasión de solazarse en la visión de los *catorce toros de muerte* que se le servían. ¿Se podía pedir más?

Con alitbajos y fluctuaciones inherentes al termómetro abolicionista que señala el rigor de cada momento, de cada monarca, de cada gobierno, mantiene la fiesta su aspecto hasta los albores del siglo XIX, para decaer, o mejor dicho desaparecer, en la localidad, con la guerra de la Independencia. No conocemos durante el siglo XIX intento alguno de restauración, pues no encaja su anterior orientación en la mentalidad del momento. El toro vuelve a ocupar el lugar de cualquier otro festejo, deja de ser la fiesta misma, y se refugia en la calle. Vaquillas, toros de establo bien zurrados para que den lo que no pueden, y animales de media o cuarta casta.

Envolóticamente la fiesta se sitúa en su nivel actual allá por 1885 y con esta fecha cerramos la aportación documental, y el trabajo, porque todo lo que viene después si no por la cronología sí al menos por su apariencia, pertenece al presente.

Abreviaturas empleadas: A. M. Vill. = Archivo Municipal de Villarreal. Cl. = Clavería. M. C. = Manual de Consells.

SIGLOS XIV y XV

En 1375 aparece el toro, como festejo, en el plano local. Se trata, como se desprende de la documentación que aportamos¹ del pago de honorarios a dos músicos que tocaron el día que se mató el toro. Y como no hay inconveniente alguno en asociar esta noticia con la siguiente² resulta que el toro se mata *en la plaza*, y podemos por lo tanto establecer algunos elementos de juicio

- a) Se mató un toro.
- b) Se mató en la plaza.
- c) Se hizo en ambiente festivo, dada la presencia de los músicos.
- d) Se trata de un toro más o menos bravo, pero no castro.

En esto radica la diferencia entre los sustantivos *toro* y *bou*, que no son traducción el uno del otro, aunque con el paso de los años se pierda el matiz diferencial, abandonándose en la mayor parte del ámbito lingüístico lo de *toro* que queda como arcaísmo en las definiciones de los diccionarios al uso.

No hay duda, pues, de que estamos pisando el terreno de la *taurromaquia*, una tauromaquia incipiente, pero ya en el campo de lo que con el tiempo se iba a llamar así. Digamos de paso que la solemnidad festejada pudo ser, por la proximidad de otras anotaciones con ella relacionadas, la de San Bartolomé, el 25 de agosto.

¹ Documento I.

² Documento II.

Hemos de ver algo extraño en el hecho de que, conservándose desde 1348 la documentación de nueve ejercicios económicos, sea ésta, en veintisiete años, al primera de las ocasiones en que se introduce a un astado en un programa de festejos. Pero es igualmente extraño que hasta 1396³, a lo largo de veintitún años de los que conservamos la documentación de trece, no vuelva a sonar la cosa. Nos hallamos ante datos contradictorios, pues si la primera de estas circunstancias nos induce a creer que estamos en el inicio de esta costumbre popular, en la localidad al menos, la segunda de las ausencias resta peso a la hipótesis, y si hay algo que es incuestionable es que este tipo de festejo es más bien raro en Villarreal, y podemos por tanto asegurar que en la Plana, a lo largo del siglo XIV⁴.

Sin embargo con el cambio de siglo la cosa adquiere otro cariz, y no sólo en el aspecto de la frecuencia con que se presenta el espectáculo, sino por los nuevos elementos que se le incorporan.

Pero hagamos un paréntesis para decir que en la organización de estas fiestas de toros, como en la de casi todos los festejos que tienen por marco la Edad Media, la Universidad, es decir el Ayuntamiento, tiene un papel mucho menos activo del que se reserva en nuestra época la Corporación. La actual institución de «las peñas», grupos de jóvenes que a la usanza de otras provincias hispanas han irrumpido en las fiestas locales con bastante fortuna y halagüeño porvenir, no necesitan referencia alguna extraña para justificarse, pues en la localidad misma tiene un curioso e interesante precursor en aquella agrupación «dels fadrins», con un cuadro directivo, que encabeza el *Rey*, ayudado por un *Conde*. No estaba la mentalidad de la época a la altura de llamarles presidente y secretario, aunque ambos fueran electivos y la elección fuera auténticamente democrática. El hecho es que los títulos aludidos no son pomposos y vacíos, como el de la actual reina de fiestas, sino que durante el año de su mandato hacían y deshacían y tenían vara alta en todo lo referido al aspecto civil o profano de la fiesta⁵. La Universidad aparece

3 Documento III.

4 Como más adelante hemos de ver la pretendida prioridad de alguno de estos pueblos en determinado aspecto de la fiesta, como el toro embolado, es insostenible.

5 Véase DONATE SEBASTIÀ. FIESTAS Y FESTEJOS EN LA EDAD MEDIA EN LA COMARCA DE LA PLANA. «Saiabi», t. XXI. Valencia, 1971. Recogido en DATOS PARA LA HISTORIA DE VILLARREAL, Vol. II.

siempre en un plano superior. Organiza y rige las solemnidades religiosas y colabora con «els fadrins», y hasta a veces con algún particular, mediante subvenciones y apoyo técnico.

Y así lo vemos en un documento de 1396⁶ en que se presta ayuda económica a un particular por un toro que hizo *acanyigar* y meter en barreras dentro de la plaza de la villa. Acción de la que nos consta que no ejecutaba él, sino que la hizo ejecutar; y en 1402 son *els jovers* (hasta 1423 no se les llama fadrins) quienes reciben dinero del Consell para correr, entre barreras una vez, y en la plaza otra, sendos toros, en fecha indeterminada uno y el otro en la víspera de Navidad, que era ya festivo en toda su extensión⁷. La participación económica es, a juzgar por la documentación, poco efectiva al principio. Más tarde, como hemos de ver, se hace más sustanciosa, pero discutida, y en general, en unos términos que no contradicen en modo alguno cuanto acabamos de exponer.

El animal se adquiere en la localidad, o pueblos de la Plana (Almazora, Burriana, Nules) y la operación de compra se suele combinar con algún carnicero⁸ al que se le paga el menoscabo sufrido durante la lidia, en peso seguramente o en el valor de la piel, cuando es de muerte. Lo difícil es que estos toros dieran en la plaza el juego al que estamos acostumbrados desde nuestro plano actual, cosa que afectaría también, qué duda cabe, a los lidiadores. No debía de ser lo mismo.

Y no debió de serlo porque aparece (1405) el verbo *acanyigar*. Se compra en Almazora⁹ un toro que fue *acanyigar el correut* en la plaza. La acción de *correr* entraña pluralidad en su ejecución, con el animal como objeto y, en nuestro caso, con el público como agente. Y al asociar esta idea con la de *acanyigar* parece que se trata también de un acto multitudinario (comunitario al menos), en el que las cañas, en manos del público, lograrían sobre una bestia mansueta y sin casta aún, puesto que había que seleccionar muchísimo para llegar al toro de lidia actual (el uro quedaba muy atrás en nuestro país) un efecto de *bravura* forzado por los malos tratos, que obligarían a la víctima a defenderse en aras del más elemental instinto de conservación. Lo hemos podido ver, y no hace mucho, por estos pueblos.

6 Documento III.

7 Documento IV.

8 Documentos V y suces.

9 Documento V.

Se observa además que los términos *acanyicar* y *correr* suelen aparecer en orden alternante en los distintos textos, lo que excluye una razón de dependencia como la que existe, actualmente, entre las suertes distintas en que se divide la lidia. Nunca se dice de un toro que fue *muerto y picado* sino que hay que sujetarse al orden de la acción. *Acanvigar*, pues, con estas consideraciones, no sería una *suerte* sino una forma de inquietar al toro, y con esto quedaría todo explicado a no ser por la nota de 1423¹⁰, en que un tal Benet de la Font confiesa haber recibido cinco sueldos que le habían sido prometidos por *acanyicar* un toro. Aquí la acción no parte, pues, de una colectividad, como en el caso de *correr* al toro con sentido transitivo del verbo, sino que es un sólo individuo el que la ejecuta, cobrando por ello la no desdeñable cantidad de cinco sueldos.

Los toros se traen ya en manada, y con cabestros, seguramente. Y otra nota que da sentido a lo que decíamos es la de 1419¹¹, en que se paga por el menoscabo sufrido por un toro que fue *acanyicat y agarrochar*. Como ya se ha dicho el menoscabo se referiría al cuerpo del animal en peso, partes inservibles, etc., y no vivo pues está bastante claro que se trata de toro de muerte. Por lo demás, aparece un nuevo factor, la «garrotxa», que parece aclarar todo el asunto, pues nos inclinamos a suponer que *acanyicar* y *agarrochar* son una misma cosa, difiriendo solamente en el útil empleado, una caña convenientemente herrada en el primero de los casos¹².

Por lo demás, mientras el hecho de correrse el toro «per a fer solay» se ejecuta «entre barreras», el *acanyicament* se realiza siempre en la plaza, en atención a su espectacularidad. Y vienen importantes personajes valencianos a presenciarlo, entre los que registramos a un tal Johan Colsa, que de paso por la villa se detiene y es agasajado en la Casa del Consell¹³, y a una dama principal, la señora de «mossen» Johan de Muncada que, con su séquito («ab gran compaya») viene expresamente desde Valencia en 1457¹⁴. Es, curiosamente, la última noticia que tenemos de tal práctica.

En lo sucesivo (segunda mitad del siglo XV) se transforma la fiesta. Son ya varios los toros que se corren traídos de fuera con

todo su acompañamiento de mayores y peones, a los que hay que alojar y mantener. Y la afición se extiende hasta el punto de celebrar corridas varias veces al año, con tendencia al abuso porque en 1508 el Consejo acuerda no pagar más el gasto de los «vaquers» y que en los sucesivos corra por cuenta de quienes hagan correr los toros y no de la villa¹⁵. Pero no se consigue gran cosa, al parecer, con tanto celo administrativo, porque muy pocos años después se tiene que acordar que, en lo sucesivo, no puedan los jurados subvencionar corrida alguna con cantidad que supere a los quince sueldos, so pena de pagar de sus propios bienes la diferencia. Hay que tener en cuenta que la Universidad corre con los daños y perjuicios ocasionados a terceros¹⁶.

Pero la postura conservadora del Consejo se ve desbordada por la creciente afición, hasta el punto de tener que encontrar justificada la compra de una casa para almacenar la madera de las barreras¹⁷ (es el antecedente de *la casa de la madera*, de la que hemos de hablar) y que, de nueva planta, se construye unos cuarenta años después, en los inmediatos anteriores a 1540¹⁸.

SIGLO XVI

En el siglo XVI asistimos, sin duda alguna, al afianzamiento de la fiesta de toros, si bien en sus estilo llano de correrlos por la calle, sin arte ni parte de elemento ajeno al público-actor pueblerino y, naturalmente, al astado. Una importante mutación se realiza, no obstante y, lo que en Villarreal ocurre, transciende. Debíó ser entonces cuando empieza a acudir la gente de toda la comarca y aun de más allá. Gente de toda ralea y condición capaz de crear problemas, a veces. Pero a la Universidad le interesa esta concentración de desocupados, porque le proporciona para sus labores campestres la mano de obra de la que nunca estuvo sobrada. La gente viene al toro y se queda para la siega, y así se hace constar en acta

- 10 Documento X.
- 11 Documento VIII.
- 12 Documento VIII.
- 13 Documento VI.
- 14 Documento XII.

- 15 Documento XV.
- 16 Documentos XI y XIV.
- 17 Documento XIII.
- 18 Documento XVIII.

para justificar una corrida por San Juan: «per que los segadors vinguessen y no sen anassen ...». La nota es de 1601, pero vale para el periodo que se cierra¹⁹.

Atribuímos a esta promiscuidad, pues no creemos que haya otra motivación, la prohibición gubernativa que en 1516 sale al paso de la «corrida» hecha por la villa para «corro de bous», crida que se hacia a golpe de timbal y con acompañamiento de añafles y trompetas por todo el reino, en convocatoria de la fiesta y era algo así como el arte o el pregón turístico a cargo de los medios de comunicación de la época, tan eficaces, o por lo menos, como los actuales, en orden a la su más racional empleo.

El titular de la Gobernación de Riu d'Uxo Ença, es decir, el llamado Lugarteniente de la gobernación que se extendía desde el río Uxó al Cenia, territorio que coincidía casi con el de la actual provincia de Castellón, no ve con buenos ojos el hecho y suspende la corrida a pena de doscientos florines²⁰. La reacción, enérgica, no se hace esperar pues los jurados consideran muy perjudicial esta intromisión, por lo demás arbitraria, en algo que forma parte de sus costumbres y que por lo tanto está dentro de su derecho. La medida es calificada de injusta y atentativa contra las libertades ciudadanas. En el caso que tratamos de reflejar en esta breve reseña la protesta alcanza su meta, y sin duda su objetivo, porque hay constancia de que ese mismo verano se realizan no una, sino dos corridas²¹.

Como ya hemos dicho la fiesta tiene lugar, al principio, en pleno invierno, como ocurre en la víspera de Navidad, allá por 1402, pero es, al parecer, una noticia insólita. Lo normal es que se realice en los largos días del cálido verano, a medida que se incorpora al acervo *turístico* local, y a favor del comercio de la villa emplazada en el centro mismo de la comarca, y esto era importante cuando se viajaba a pie, o sobre cuadrúpedo de poca andadura, por lo general.

Y, por el orden en que vamos registrando su aparición, tenemos toros en San Juan, desde 1426, domingo siguiente a San Pedro

19 Documento XXIII.

20 Documento XVI. Muy fragmentado pero deja intuir el talante de los consejeros de Villarreal, en su protesta.

21 Documento XVII. Como el ejercicio administrativo va de Pascua a Pascua de Pentecostés, no hay duda alguna de que Santa Ana y San Bartolomé responden a festividades de un mismo año.

(1432), Pascua (1457), Santa Ana (1518), San Bartolomé (1518), San Gil (1585) y San Jaime (1604). La Pascua es siempre la de Pentecostés, pues la de Resurrección no da lugar a festejos profanos y consume sus energías en las representaciones teatrales llamadas a transformarse, con el tiempo, en las actuales procesiones de Semana Santa²². Es tiempo de meditación y recogimiento, en contraste con la Quinquagésima que marca el cambio del año administrativo, con elección de nuevos cargos edilicios y se celebran por todo lo alto, y con corridas de toros siempre, en el siglo XVI. Concretamente en 1585 se corren unas vacas en la *tercera fiesta de Pascua de Pentecostés*²³, habiendo constancia de que también se corrieron el día anterior. Como se ve, para prolongar el jolgorio no tenían necesidad de inventar lo del puente.

Otras veces el motivo (o pretexto) de la celebración no es de orden religioso. Se trata de agasajar a personajes principales en sus visitas, o de paso por la villa, y así se las organizan a los Duques de Calabria, siendo virreyes de Valencia, en 1543²⁴ o a Don Diego Ladrón de Guevara cuando ocupa la Lugartenencia de la Gobernación de Castellón en 1551²⁵. La Corporación, en estas ocasiones, se siente obligada a tirar de presupuesto y agasajar al personaje con todo su séquito de criados, palafreneros y escolta militar, en respetable número, atendiendo al alojamiento, cuando procedía, y manutención de las acémilas y caballos de monta. Las arcas se estructuraban a tenor de la categoría del visitante y tratándose de persona tan principal como el Duque de Calabria, en la ocasión apuntada, se gastaron más de doscientos ochenta y cuatro sueldos en pan, vino, carne, volateria y golosinas.

Pero no siempre se llega a tanto. Por lo general el obsequio queda reducido al refresco de vino blanco enfríado con nieve²⁶ traída entre paja y en forma de bolas de las neveras de las sierras, lejanas entonces en orden a la lentitud de los medios de transporte, por lo que se trataba de una carísima golosina en los meses estivales, re-

22 Véase DONATE SEBASTIÁ, José María. APORTACIÓN A LA HISTORIA DEL TEATRO. SIGLOS XIV-XVI, en «MARTÍNEZ FERRANDO ARCHIVERO» Miscelánea de estudios dedicados a su memoria. Madrid, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos. 1968. Recogido en DATOS PARA LA HISTORIA DE VILLARREAL, Vol. III.

23 Documento XXII.

24 Documento XIX.

25 Documento XXI.

26 Documento XXVI.

servada por lo común a los enfermos de alta fiebre, o para las ocasiones solemnes. En este caso se la acompañaba con una especie de confites llamados *rager*²⁷, entre otras chucherías de la cocina local.

Las corridas eran llamadas «corros de bou» aunque por lo general suelen ser de vaquillas con algún toro como contrapunto a la escasa peligrosidad de las resabiadas hembras²⁸. Pero corro de bou era también el lote seleccionado de la vacada, y así lo observamos en un texto que nos habla de un «corro» o «triada»²⁹.

Asistimos también, en la segunda mitad del siglo, a lo que parece ser promoción de ganaderías, como la de Muntalar, o la del Cura Bolluner de Burriana³⁰, la de Miranda, cuyo asentamiento no nos consta, y la de Antón Bonet, de Aragón, de la que se compran tres toros en 1548 para ser lidiados y muertos en las fiestas de San Jaime. Y debía tratarse ya de algo muy organizado y dentro de las normas del arte porque se justifica la necesidad de completar un lote de cuatro, con la compra del cuarto animal al ya citado Muntalar. En Pascua de Pentecostés, en cambio, los astados son devueltos a la vacada. Las modalidades popular y técnica de la fiesta están, pues, esbozadas.

INTERMEDIO

Hemos asistido, desde un plano local, al nacimiento y llegaremos, finalmente, al desarrollo y plenitud de un arte que se ha pretendido, por algunos, entroncar con ancestrales ritos y prácticas multiseculares, no exentas de un sentido religioso, en torno a la figura del toro. No nos corresponde especular en este terreno porque carecemos de datos fiables referidos a otros sectores de la ibérica geografía pero, aunque los tuviéramos, renunciaríamos en esta ocasión a salirnos del área geográfica a la que ceñimos nuestro trabajo. Y como aquí pisamos terreno firme, podemos afirmar que en

27 La traducción es *gragen*.

28 Documento XX.

29 Documento XXII.

30 Documentos XX y XXI.

nuestra comarca no es posible relacionar alguno de los aspectos de la fiesta, como el toro embolado, con las supuestas prácticas ibéricas de lanzar contra el enemigo *astados de fuego*, con haces de leña atados a la cornamenta y sembrando el pavor en el campo contrario. Quiénes han visto embolar a un toro con cierta eficacia, saben que esto no se puede sostener. Porque saben cuánta gente, y dure cuánta técnica hay que derrochar para que el fuego sea fuego y dure lo suficiente, aparte de la necesidad de que se mantenga a distancia del cuerpo del animal, que caería con los ojos abrasados desde los primeros instantes o se volvería, ciego, contra sus mismos impulsores. Añádase a esto que la cosa se hacía con *uno o dos millares de toros* en una sola operación, y que lo que se empleaba como combustible eran sarmientos y nos percatemos de la escasa credibilidad que podemos conceder a Pobilo, que es quien nos lo cuenta, al menos en esta ocasión. Son éstas las estrategias guerreras que no salen del terreno de la fábula, aunque esta la recoja un historiador serio.

Por lo demás, habría que considerar la solución de continuidad entre estos pueblos que practican aún tal costumbre y las entidades ibéricas de población que nos precedieron en el mismo solar. Solución, identidad, que no es posible en ningún caso establecer y si en cambio es muy fácil, en la mayoría de las ocasiones, mantener rotundamente la tesis contraria. Pero es que hay, además, un argumento, para nosotros definitivo, que descarta cualquier hipótesis a favor de ancestrales entronques. Y es que ni en el de Villarreal, ni en ninguno de los archivos de la provincia se ha encontrado, que sepamos y hasta el día de la fecha, noticia que haga posible remontar lo del toro embolado a una antigüedad superior al siglo, o poco más.

Otro asunto que conviene tocar, siquiera de pasada, es el de la ya generalmente admitida ausencia de los árabes de la cosa taurina. En nuestra documentación no hemos detectado a ningún moro que tuviera relación próxima ni remota con la fiesta en la época hasta ahora estudiada, de plena convivencia de razas en el Reino. Ellos, por lo demás, no hubieran aceptado nunca (aparte de las prescripciones coránicas en materia de hacer sufrir a los animales) el sacrificio de una res sin amoldarse al ritual y práctica que su religión les dictaba, y les sigue dictando.

Y son éstos dos aspectos de la fiesta de toros que, siquiera con datos negativos, no hemos querido dejar de comentar, por ser de general especulación fuera del ámbito de los especialistas que, obviamente, tienen buena constancia de ello.

La afición, al parecer, se acrisola por estas latitudes durante la baja Edad Media y cualquier intento de remontarla en el tiempo es inconsistente cuando no pura especulación. Hemos visto cómo de ser una nota esporádica en los festejos del siglo XIV pasa la corrida de toros a convertirse en espectáculo frecuente en el XV y cómo, en el XVI ya, se proclama espectáculo imprescindible que acompaña a cualquier solemnidad que se precie de serlo. Mas para saber hasta qué punto se adueña de la voluntad popular, se hace necesario analizar la actitud de la Iglesia.

Sabido es que en el mismo siglo XV el cardenal Juan de Torquemada, el de los concilios de Basilea y Constanza, tío del inquisidor, lanza su anatema contra los practicantes del arte taurino en todas su modalidades, actitud que había de continuar Santo Tomás de Villanueva. Y un *motu proprio* de San Pío V prohíbe, bajo pena de excomunión, la fiesta de los toros, en 1567. Pero ocho años más tarde su sucesor, Gregorio XIII, en atención, al parecer, a los deseos de Felipe II (que por cierto, nunca sintió la menor inclinación al espectáculo) modifica la bula atenuando un poco su rigor y excluye de la pena canónica a los legos. Tal debió ser la oposición popular a las medidas restrictivas de Pío V para que el mismo Felipe II se movilizara, y de esto tenemos aquí algo que decir, como veremos después, pero volvámos a los pontífices.

En 1583 Sixto V restaura la actitud condenatoria que Clemente VIII se encarga nuevamente de atenuar en 1596³¹. Este era el sube y baja del termómetro, el estado de tira y afloja de la cuestión en el momento del cambio de siglo.

SIGLO XVII

¿Qué ocurriría por aquí mientras tanto? Sin detenernos gran cosa en el suceso (no se puede calificar de otra manera) de que vivo aún el eco de las apocalípticas predicaciones del santo de Villanueva y recientes aún las proscripciones de Torquemada nos aparezca en Burriana un cura ganadero de reses de lidia³², asistimos a una

reunión del Consejo de Villarreal del 2 de noviembre de 1604 en la que el Jurat en Cap informa a sus compañeros de Consell, en número de ochenta, del comunicado del Vicario General del Obispado de Tortosa, informándole de un *motu proprio* que prohíbe correr toros en domingo y fiestas de guardar pues a esto, al parecer, quedó reducida la actuación de Clemente VIII. Y el acuerdo que en consecuencia se toma es, aparte lo pintoresco, interesante porque refleja el talante de una actitud municipal, reflejo de un amplio sector de opinión, y de la manera de entender, en aquellos años de acendrada religiosidad, el sentido de sumisión cuando se trata de temas que lesionan intereses o no muestran claramente su línea de anclaje en lo que entienden ellos por *ortodoxia*: «... por cuanto dicho *motu proprio*, hace muchos años que está vigente en este reino y hasta hoy jamás se ha entendido que haya sido aceptado en el obispado de Tortosa (!) manda el Consejo tomar nota de que se vea y se informe de cómo se comportan en Castellón y en las villas circunvecinas, y si conviene apelar, y que se actúe a tenor de lo que hagan las demás villas para que no sea causado perjuicio a la consuetud antigua³³ que tiene Villarreal, y si conviene protestar en defensa de sus derechos, que se haga». Algo así como «nosotros hacemos lo que nos conviene hacer y el Papa, si quiere condenarse, que se condene», fórmula corriente de interpretarse por aquí las encíclicas³⁴.

Por lo demás, el siglo XVII aporta poco a la fiesta de los toros, salvo el afianzamiento de la afición, dentro de unos cauces evolutivos que, como acabamos de ver, ponen puente a las cortapisas. Es en 1691, con ocasión de las fiestas de la canonización de San Pascual Baylón cuando se sientan las bases de lo que la cosa taurina ha de dar de sí durante la venidera centuria³⁵.

33 Documento XXIV. No omitimos lo de *antigua* pese a la redundancia (puesto que el término *consuetud* contiene ya el concepto) pues parece claro que lo que pretenden es reforzar enfáticamente la expresión.

34 Especialmente en el siglo XIX, a raíz de las encíclicas de Pío IX, se atribuyó esta actitud al elemento reccionario, abundante en la localidad, que se puso a la defensiva contra lo que de «revolucionario» creyó ver en la corriente renovadora de la Iglesia.

35 El lego franciscano fray Pascual Baylón, que vivió en Villarreal los últimos años de su vida muriendo el 17 de mayo de 1592 en el monasterio al que después se le impuso su nombre, alcanzó por su vida ejemplar y prodigios que ya muerto le contabilizaron en la localidad, fama y renombre que, si en el solar de los que le trataron entonces fue situado en el principal de los altares y en el patronazgo de la villa, su peregrinar por el Aragón natal y en el ámbito de la Orden le dejó

31 Para el estudio de esta cuestión remitimos al lector a COSSIO, José María. LOS TOROS. Vol. IV. Madrid, Espasa Calpe, S. A., 1961.

32 Documento XXI.

El pretexto pascualino, que tanto rendimiento había de dar mediante las corridas de toros, y a favor de su siempre polémica autorización, se usa ya desde el momento mismo de la canonización del santo. En el programa oficial de los festejos de 1691, redactado para solemnizar el acontecimiento consta que «... aura tres dies de bous Reals, se correran en lo pla de front de di convent (de San Pascual) que seran los dies primer, segon y tercer de octubre...». Y es la primera vez que los toros se corren en tal paraje, es decir, en la actual plaza, comprendido el jardín, y donde se iban a celebrar durante todo el siglo XVIII. Del acuerdo del Ayuntamiento de 1 de julio, como consta en el documento XXVII que aportamos, se desprende que los municipios se ponen en contacto con el gremio de los carpinteros de Valencia para que, previa publicación o pregón por los pueblos importantes, vengan a examinar el terreno y dictaminar sobre la ubicación de las instalaciones, en el lugar que vean más conveniente y capaz. Y, a juzgar por los resultados la elección recayó en la citada plaza, lugar a la vez idóneo por su situación y capacidad, pero conflictivo por otros motivos como más adelante se ha de ver.

Los medios de comunicación de la época eran sencillos pero eficientes.

preparado el terreno para la devoción y el afecto de cuantos, en el sufrimiento o en la adversidad, o desahuciados de este mundo, necesitaron invocar al otro. Muy pronto traspasó estas fronteras su muy justificada fama trascendente incluso a la Corte y experimentándose el curioso fenómeno de que, si en lo popular mereció el acatamiento de las masas, los poderosos se volcaron igualmente sobre su humilde figura, y en 1691 le vemos ya promocionado a la santidad.

Pero no se detiene ahí la carrera del fraile aragonés. La Casa Real adopta el patronato de las obras del convento que le vio morir y que por largos años había de contener sus restos, y los nobles y los mismos monarcas prodigan sus visitas y donativos que quedaron reflejados en delicados obsequios entre los que destacaba la decoración interior de azulejos alcorinos, desaparecida hoy con el monasterio mismo. La última guerra civil hizo tabla rasa de aquella que se tenía por inapreciable joya del barroco valenciano, destruyéndola hasta las raíces mismas.

Véase RAMBLA, Pascual, o. f. m. SAN PASCUAL BAYLON, HERMANO Y AMIGO DE TODOS. Barcelona, Ediciones «Provincia Franciscana de Cataluña», 1979. Aunque la bibliografía sobre el santo es abundante, remitimos al lector a esta obra, para nuestro tiempo la más objetiva y responsable.

Sobre las visitas reales véase DONATE SEBASTIA, José María. DATOS PARA LA HISTORIA DE VILLARREAL. Vol. III. Villarreal (Valencia). Anubar, Ediciones, 1975. Págs. 125 a 135, «Seis reyes ante un santo». Se refiere a la efectuada por la familia de Carlos IV, en pleno, íntimamente relacionada con el tema de las corridas de toros.

caces. El cartel convocando a los carpinteros se fija en todas las localidades importantes del reino y actúa, al mismo tiempo, de anuncio anticipado de la fiesta³⁶. Y pican alto en cuanto al presupuesto se refiere, pues hay una oferta de gestión para traer reses de la torada del Rey, de Aranjuez³⁷, la que habitualmente surtía a la Corte. Nunca, pues, mejor empleado lo de toros reales. No está claro, sin embargo, que la gestión se realizara salvo que un tal Nicolás Ruiz, que pide alojamiento para sí y para un séquito de jinetes conductores y guardas de los toros que se adquieren, tuvieran algo que ver con esta ganadería³⁸.

Con este acontecimiento se cierra el siglo XVII, parco en noticias en cuanto a nuestro archivo se refiere por haber grandes lagunas en la documentación más caracterizada, pero durante el cual es preciso suponer una promoción de la afición a lo taurino capaz de elevar el espectáculo a la categoría de puntal fuerte de los festejos profanos nada menos que de una canonización (recordemos los anagramas, frescos aún, de los doctores de una Iglesia para la que el tiempo apenas corre...) y con el aparatoso montaje de la plaza junto a los muros del santuario, y con tres corridas de toros reales en el cartel, lo cual, aparte la posible vinculación de los morlacos a la vacada del monarca, por aquello del no va más, establece ya, con toda seguridad, que se trata de toros que mueren en el ruedo, mejor diríamos cuadrilátero, con todas o casi todas las reglas del arte. Y del éxito de la empresa no cabe dudar si reparamos en lo que la fiesta de toros iba a significar para Villarreal durante la siguiente centuria.

SIGLO XVIII

Del desarrollo que se está experimentando da fe un acuerdo de 1702³⁹ que tiende a comprometer a un ganadero de Burriana, Josep Palos, para que en las fiestas de San Jaime y Santa Ana, pa-

36 Documento XXVIII.

37 Documento XXIX.

38 Documento XXX.

39 Documento XXXI.

tronos aún de la villa, ofrezca sendas corridas de toros ya que él, por andar escaso de reses, pues no vemos otra razón, se niega a suministrar más de una. Esto nos obliga a suponer que no se trata de vaquillas sino de toros de muerte, aparte de informarnos de que continúan en vigor las celebraciones patronales de la Edad Media. El patronazgo de San Pascual aún no se había votado pero, como podemos observar, se celebra su fiesta desde el momento mismo de la canonización, figurando el toro como elemento principal, de puertas afuera de la iglesia. Así lo vemos, al menos, en una carta inserta en el *Judiciario* de 1721⁴⁰ en la que el gobernador, D. Tomás Corbalán, permite a los de Villarreal «que tenga los días de toros que acostumbren y todas las fiestas que gustaren» en atención a una especie de consuetud que pone de manifiesto.

No es, pues, de extrañar que los avispados custodios del cuerpo del santo y los no menos despiertos ediles de la villa intuyan prontamente la manera de sacar el mejor partido de la situación.

Al saludar en los albores del siglo XVIII el advenimiento de una nueva dinastía, acepta el país las costumbres y usos europeos que, si prenden fácilmente en el elemento intelectual y culto, no son asimilados por el pueblo llano con el entusiasmo que desde el poder se pretende. Y ello pese a que en lo económico la apertura a Europa vino a suponer, con las restricciones propias del momento, como un acceso a los mercados hasta entonces desconocidos, con la evidente revaloración de nuestros productos. El cáñamo y la seda, en la Plana y las manufacturas laneras del Maestrazgo, por citar ejemplos próximos a nuestro ámbito geográfico, se colocan bien; y la entrada de dinero se refleja en el notable incremento demográfico, como en la ejecución de toda clase de obras civiles y religiosas⁴¹. En lo intelectual las corrientes filosóficas y enciclopedistas traen preocupaciones que, no podía ser menos, acusan un sensible menosprecio por alguno de los usos de este pueblo analfabeto al que se esfuerzan por ilustrar. Y fue una lástima que fracasaran en tan noble intento, por razones que no es del caso exponer, dedicando el mayor de los empeños (pólvora en salvas), al desarrollo de usos tenidos por bárbaros en el lado de allá de los Pirineos. Y es natural que, encabezando la nómina de estas mal vistas costumbres, figurara la tauromaquia, que recibió directamente el ím-

40 Documento XXXII.

41 Es el momento en que se construyen innumerables iglesias o, con un gusto no siempre plausible, se ocultan las antiguas bajo una capa de yeso.

petu de esta nueva corriente sensiblera. Pero hemos de decir, en honor a la verdad, que si bien sufrió un estancamiento evolutivo y se desenvolvió pensosamente en todo el país, faltó en los censores de la fiesta una auténtica voluntad abolicionista. Es la suya una actitud no siempre sincera sino más bien contemporizadora y concisiva hacia el exterior, pero demagógica, y tolerante hacia el espectáculo que recibía el favor popular. Y buena prueba de ello es que, al cabo del tiempo, cuando José Bonaparte en su emplazamiento temporal en el trono de las Españas intenta vanamente ganarse a las masas, no duda en celebrar corridas de toros, incluso cargándolas al Erario Público.

No descartamos el sentimiento humanitario que, en casos como el de Felipe V, por ejemplo, trascendería a la repugnancia personal por el espectáculo, pero es de notar que en todo su reinado no firmó este monarca documento alguno que entrañara cortapisa para su celebración. Y puede que así fuera porque, al haber alcanzado el trono tras dura y sangrienta guerra civil, no dejaría de estimar, en su proverbial sensatez, que por lo menos una mitad de los españoles no le perdonaría eufemismos de un trasnochado humanitarismo lejos del alcance, además, de un pueblo que acababa de tragarse el sapo de su política centralizadora.

Las prohibiciones vienen más tarde, nada menos que en 1754 la primera, en tiempos de Fernando VI y aunque ausente esta Real Orden de nuestro archivo Municipal, hay en un documento del mismo y referida a este mismo año, una nota que dice que «... por la carestía de bueyes en Castilla la Magestad del Señor Don Fernando Sexto, que Dios guarde, se privaron los toros reales»⁴². Hay, pues, una razón económica que no queda deslucida por el hecho de que el obispo de Cartagena⁴³ aparezca como refrendante de la real voluntad. Motivación económica que se pone también de relieve en tiempos de Carlos III, en la resolución prohibitiva de 1785 dentro de un contexto que ataca al uso suntuario de bestias de tiro, de las

42 A. M. Vill. n.º 1717. «Reclamación del Guardián del Convento de San Pascual sobre corridas de toros reales en la villa de Villarreal.» 1782. Contiene un memorial que, referida a 1754, nos da la noticia aportada.

43 La actitud del clero en los siglos anteriores, especialmente en el siglo XVI, en apoyo más o menos sincero de los documentos pontificios sobre la materia, aparece un tanto inhibida en el XVIII, apareciendo como más bien rara y quizá interesada la conducta de este prelado. En contraste vemos cómo, desde otro ángulo (no menos interesado) el clero mismo saca de la fiesta de toros todo el partido que puede.

que no se permiten más de dos mulas o caballos «en los coches, berlinas y demás carruajes de rua»⁴⁴.

Pero a estos argumentos hay que añadir otro, de no menos peso, en el que se ha reparado poco, y es el del orden público. La fiesta, por su aceptación multitudinaria, congrega a toda clase de gente entre la que destaca, como en todo tiempo, la ociosa o desocupada, los sin oficio ni beneficio y descuidados y hampones que como moscas acuden al pastel de la aglomeración, proclive y tentadora. Hay abundante documentación sobre esto pero destacamos por su interés la carta con que en 1761 el Castellán de Amposta⁴⁵ a la sazón Gobernador General del Reino, hace suyas las órdenes de su antecesor el Duque de Caylus regulando la asistencia a las corridas del Gobernador de Castellón con el principal objeto de «...dar las órdenes correspondientes a la tropa así para despejar la plaza como para guardar el mejor método, quietud y sosiegos» y eso «contemplando... que en las corridas de toros que celebra esta villa con facultad real, en obsequio de San Pascual Baylón, se juntaban y agregaban muchas gentes así del reino como de fuera de él...» No es casual, por otra parte, que haya una orden, imprea, de la Gobernación del Reino⁴⁶, tomando medidas contra el uso del garrote y palo, circulación nocturna en cuadrilla, entre otras lindes, y en la que figuran medidas restrictivas de las corridas de novillos o vaquillas en los pueblos, salvo en el caso en que se cuente con licencia (debiéndose entonces actuar en plaza cerrada) y prohibiendo exhibiciones nocturnas aunque la bestia se lleve atada con sogas⁴⁷. Y constan en el ejemplar de nuestro archivo las diligencias acreditativas de que cada año, el 1.º de enero, se actualiza mediante pregón hasta 1803, en contradicción sólo aparente con el contenido de la Pragmática Sanción de 1785 a cuyo documento remitimos de nuevo, y que no prohíbe los toros, *latu sensu*, sino *los toros de muerte*, lo que nos permite reafirmarnos en le carácter económico de la pragmática ya que, si nos empeñemos en buscar el aspecto ético de la cuestión no podemos pasar por alto que el toro que se corría, aun sin acabar desollado, no se libraba de la tortura física como resultado de un «desahogo», rayano a veces en el ensañamiento.

44 Documento LVII.

45 Documento XLIX.

46 Documento LVI.

47 Cossío (op. cit.) habla de una real provisión de 1790 recogida en la Novísima Recopilación, que no parece ser sino esta elevada de rango.

Y dejamos los comentarios al aspecto general de la cuestión para cetínos, de nuevo, a las particularidades locales del tema.

Como ya hemos dicho la adscripción de las corridas de toros al monasterio de San Pascual se inicia en 1691 con motivo de los festejos programados para la canonización del santo. Por lo menos en aquella ocasión las autoridades locales, civiles y religiosas, se dan cuenta de las posibilidades crematísticas del asunto y, de forma más o menos oficial, se siguen celebrando corridas de toros de las que los beneficios del último día, el cuarto por lo general, se adjudicaban a los frailes en atención a los gastos de hospedaje de los cada año más numerosos peregrinos, y a obras del monasterio. No se aplica en cambio este dinero a las diversas atenciones del culto por tener ya prevista esta partida el Ayuntamiento mediante voto acordado el año de la institución de la fiesta, concediéndose por tiempo indefinido la suma de quince libras anuales para este menester. Y en 1732 se pactan unas capitulaciones que fijan en 100 libras anuales la cantidad a entregar al monasterio cada año *en que hubiera corrida de toros*, además de las 15 libras del consejo, cualquiera que fuese la recaudación del último día de corrida. Y, en caso de no celebrarse éstas, el Ayuntamiento socorrería a la Comunidad del Rosario con las 100 libras de sus propias arcas, *prescindiendo en este caso de las 15 anteriormente votadas* para atenciones del culto⁴⁸. Con algunas modificaciones y alibajos esta situación se mantiene hasta 1804 en que, por nueva concordia, se eleva a 150 libras la cifra de los beneficios del monasterio, cifra que (documento LXXI) se declara periódicamente revisable.

No obstante la política de mano señalizada de Felipe V en lo tocante al espectáculo taurino, llega un momento en que no bastan las autorizaciones a nivel regional para celebrarlo y mucho menos

48 A. M. Vill. n.º 1717 (ver nota 42). En sus trece folios el documento contiene las minutas y copia de memoriales que permiten reconstruir el pleito promovido por los religiosos, pretendiendo cobrar ambas cantidades en el caso de no celebrarse corridas. En los memoriales se hace historia de las distintas concordias (y desacuerdos) habidos por esta causa y del fluctuante desarrollo del pleito. Que, si fallado en principio a favor del Ayuntamiento, con anulación de las concordias, no indujo al Capitán General señalar, en el texto de sus preceptivas autorizaciones, la obligatoriedad de socorrer a los frailes con el beneficio de una corrida, lo que deja las cosas en su primitivo estado. No aparece claro el desenlace de la cuestión, en 1782, pero creemos que no llegó a dar un fallo definitivo por cuanto más tarde, en 1804, se tiene que acudir a una nueva concordia (documento LXXII) que si no fue definitiva en orden a sus capitulaciones, que establecen una revisión cada ocho años, fue con toda seguridad la última.

el del titular de la Gobernación de Castellón, como ocurre en 1721⁴⁹. En 1730 el permiso viene de la Corte y es, ni más ni menos (copiando el encabezamiento) que una «Facultad Real para corridas de toros Reales del Sr. Santo Pasqual Baylon»⁵⁰. Es un documento curiosísimo que supone la licencia para que permanentemente (diríamos mejor a perpetuidad, a poco que fuéramos la intención del escrito) y en el tiempo dedicado a las fiestas, pudiese la villa de Villarreal celebrar corridas de toros, aplicando el producto de un día a beneficio de la capilla del Santo. Y todo esto «sin incurrir en pena alguna» incluyendo orden expresa al Capitán General, así como a las demás autoridades regnicolas, de no impedir ni embargar lo autorizado, ni permitir que otros lo hagan.

Pero, aun contando con tan calificado pasaporte, cada año se hace preceptivo el visado de Capitanía General y en este mismo de 1730 el Príncipe de Campo Florido lo concede pero a condición de que asista el Gobernador de Castellón «con la tropa que le pareciere»⁵¹ para que se eviten los inconvenientes que pudieren derivar.

Este párrafo que alude al orden público no sólo avala cuanto ya se ha dicho sobre los motivos de las restricciones sino que permite una mejor comprensión de la aparente paradoja que se manifiesta entre el liberal contenido de la Real Cédula y los requisitos exigidos por el Capitán General, dándose el caso de que una signficada autoridad local hace un viaje a Valencia con el único objeto de agradecer a la esposa del Príncipe el permiso otorgado por su marido en una de las ocasiones⁵². Hay que reconocer, no obstante, que es la única fiesta cuyo control escapa al titular de la gobernación de Castellón⁵³.

No obstante la presencia de este personaje se justifica, como ya se apuntó, en su aspecto de rector del orden público, y acude al frente de un numeroso cortejo militar, con función específica, y un enjambre de funcionarios y gorriones dispuesto no sólo a beneficiarse gratuitamente del espectáculo sino a pegarse al convite, que nunca

49 Documento XXXII.

50 Documento XXXIII.

51 Documento XXXIV.

52 Documento XXXV. La acción del Capitán General no es supervisora de las decisiones reales, naturalmente, sino coordinadora de las actividades de los centros o entidades privilegiados, evitando coincidencia de fechas, o cualquier otro tipo de interferencia.

53 Documento XXXVIII.

falta. En una ocasión se compran en Valencia cuarenta libras de bizcocho y noventa y ocho de dulces secos⁵⁴ por precio rayano a las treinta y cuatro libras. Y del contrato de arriendo de la plaza de 1745 sacamos la cláusula en que se obliga al arrendador al pago de cuarenta y dos libras «para el coste de dulces y refrescos se acostumbra dar a la villa y a sus conbidados...» e, independientemente, «contribuir y pagar el coste y gasto se acostumbra ha haser en dichas fiestas al Sr. Gobernador *de la villa de Castellón* asistente a dichas fiestas de orden superior y convidado por la villa»⁵⁵.

Si tenemos en cuenta que el beneficio obtenido por el monasterio (única ganancia que se maneja a título de justificación) es de 100 libras a la sazón, tendremos un punto de referencia para saber la cuantía de lo invertido en el convite a un gobernador cuya presencia no era, por lo demás, ni poco ni mucho deseada. Estamos en un momento de transición en que la política centralizadora va engullendo las antiguas funciones regnicolas, tras la abolición de los fueros, y dibujándose el esquema administrativo provincial, dentro de los límites de una territorialidad esbozada en el solar de las viejas subgobernaciones pero que, si en lo territorial había de tardar un siglo en establecerse de manera oficial, en lo jurídico era poco aceptado, cuando no rechazado de plano. Y hay algo más y es la rivalidad, proverbial a veces, entre localidades vecinas, que se exagera y acentúa sobre todo si son importantes, cuando sobre una de ellas recaen las funciones delegadas por el poder central.

Y desde este ángulo es muy comprensible la cuestión que se plantea en 1786 cuando el alcalde de Castellón, que accidentalmente suporta las funciones del gobernador, no es invitado a las corridas porque, como se pone de manifiesto en carta al Capitán General, temen que con el tiempo la cortesía se haga costumbre y derive hacia de la *sumisión y dependencia*, que *no aceptan*, de los de Castellón⁵⁶. Heridos en su orgullo reaccionan contra la degradación.

Pero, dejando al margen estas cuestiones de índole política, lo importante aquí, lo que nos cumple poner de relieve, es el general interés que despiertan las corridas de Villarreal y al que no escapan los personajes de alto rango. El Conde de Aranda, al que se le atri-

54 Documento L.

55 A. M. Vill. n.º 1715. No se transcribe por aportarse ya, de dicho expediente, el contrato de arriendo de 1749 (Documento XLV).

56 Documentos LVIII a LXII.

buye un actitud francamente opuesta a la fiesta de toros (hay quien le supone y no sin fundamento abanderado de la causa abolicionista) es invitado en una ocasión, declinando cortésmente la atención por altos motivos, que explica en delicada carta autógrafa⁵⁷.

Y en este mismo orden de cosas los numerosos pleitos a que dan lugar estas celebraciones no se relacionan con las imaginables molestias que ocasionarían al vecindario sino, más bien al contrario, surgen cuando se ponen cortapisas a su contemplación desde las terrazas de los edificios vecinos. Así, en 1735, se plantea una querrela contra el Ayuntamiento porque, al cubrirse del sol algunos de los tablados, mediante velas de barco, los espectadores «de gorra» pierden su panorámica. El pleito llega a la Real Audiencia, que emite un fallo favorable a los vecinos, teniendo que rectificar ante el recurso del Ayuntamiento⁵⁸. Y tan significativa, pero mucho más curiosa, es la cuestión planteada por los frailes alcantarinos cuando el arrendador de la plaza, con o sin anuencia del Consejo, contruye los tablados de manera tal que impiden la visión del espectáculo a la comunidad con su imaginable séquito de convidados y devotos. Mueven contra el Consejo al gobernador de Castellón quien, azuzado por su viejo resentimiento, arremete contra el Ayuntamiento por la inusitada construcción frente al convento, construcción «... que impide ver a sus religiosos la corrida según hasta ahora sin la menor repugnancia lo han acostumbrado en años antecedentes». El gobernador se descuelga con órdenes impertinentes y amenazas que, como de costumbre, caen sobre oídos de marcader. Se recurre al Duque de Caylus (estamos en 1745) quien, en su condición de Capitán General, no se recata de poner como chupa de dómine al de Castellón, ordenándole que no se intrumetiese en materia alguna en las disposiciones de los de Villaral en materia de toros, y para más injuri, da cuenta a éstos de su proceder, so capa de conminarles a que no den lugar a provocaciones de este tipo. Más tarde les pide que invien a la fiesta al de Castellón «como se ha hecho con todos sus antecesores», lo que parece descubrir el intríngulis de la cosa⁵⁹.

No habían de faltar los pleitos a lo largo de más de un siglo de actuaciones taurinas. Tal el que se produce entre miembros de la familia del polvorista Jose Roquera y Manzanet por reparto de las

57 Documento LII.

58 Documento XXXVI.

59 Documentos XLII y XLIV.

treinta y cinco libras que cobró del importe de la pirotecnia usada en las corridas de 1770⁶⁰ y no repartió debidamente. Cuestión que nos informa de que se usaba este artificio en las corridas y no sólo para anunciar, chupinazo va, chupinazo viene, sus distintas fases, pues es muy elevada la cantidad satisfecha. Tal vez se combinara con la lidia para inquietar la ocasional manse dumbre de las bestias, o formando parte de un número especial.

LA PLAZA Y LA CASA DE LA MADERA

El primer acuerdo de comprar un local en el que guardar la madera de las fiestas de toros (aún no podemos llamar corridas en el sentido actual del término) es antiguo. De 1495, nada menos⁶¹. Se trata entonces de conseguir un almacén en el que tener a cubierto los útiles de limpieza y conservación de los pozos, los *monumentos* que en semana santa se montan en la iglesia, las piezas de artillería y la madera de las barreras. No sabemos si se llega a comprar en esta ocasión pero sí nos consta que en 1540 se construye una de planta a la que llaman ya «casa de les barreres»⁶². Nada sabemos de su antiguo emplazamiento pero la próxima noticia de esta casa, ya de 1749, la sitúa en lo que es ahora la plaza de San Pascual, y se trata del inmueble dedicado hasta hace poco a taller de reparación y construcción de carros y a construcción artesanal de remolques agrícolas en la actualidad. Hay allí obra de distintas épocas pero nunca anterior, sin duda, a finales del *siglo XVII*⁶³. Y la noticia a que acabamos de aludir nos la da el capitán general, Duque de Caylus, ordenando dictatorialmente que se habilite dicha casa para cuadra de caballos del Regimiento de Caballería de la Reyna, que tiene a su cargo la guarnición de Villaral. Y, saliendo al paso del

60 Documento LIV.

61 Documento XIII.

62 Documento XVIII.

63 Por razón de su situación en el extremo de la plaza opuesto al núcleo urbano, hay que presuponer la existencia de tal zona edificada ya en torno al monasterio de San Pascual, por lo que no es posible relacionarla con la que antes aludíamos.

que sin duda se condiscraba iba a ser obligado pretexto, les conmina a poner en otra parte la madera de las corridas de toros y a construir sin dilación peschres para cincuenta caballos, o más si cupieren. La casa se desaloja pero, no sabemos si como pretexto dilatorio de las obras a realizar o como solución al muy grave problema del alojamiento de la tropa en domicilios particulares, el Ayuntamiento propone la construcción no de unas caballerizas sino de todo un cuartel, proyecto que llega a un grado de ejecución muy avanzado pero del que no vamos a hablar ahora⁶⁴. Las noticias aportadas nos sirven para calibrar la capacidad del almacén calculado para contener un lote de material, enorme para aquella época, que se tiene en uso y cuyos inventarios, afortunadamente, nos han llegado para que podamos dar testimonio. Alguno, ciertamente de una prodijidad abrumadora, ocupa treinta y siete folios⁶⁵. Por eso hemos aportado la transcripción del más escueto, de 1771, que nos da, sin contar puertas de toriles y palcos, escaleras y antepechos, la cifra de 7.454 piezas⁶⁶.

Esta madera es prestada, como aportación municipal, al arrendador de la plaza que, como consta en el contrato, se obliga a reemplazarla aumentándola cada año en algunas piezas de las que se consideren más necesarias, pero por valor fijo de treinta y cinco libras, debiendo aportar también clavos y sogas o «trenilles» por importe de treinta y una y tres libras respectivamente. Con estas cláusulas y una administración eficiente, en el inventario de 1785 se cuentan nueve mil cuarenta y siete piezas de madera, seis arrobas de clavos y cincuenta y tres de «trenilles».

Ocupaba la plaza todo el espacio que hoy en día comprende el jardín y plaza San Pascual⁶⁷ y, como hemos indicado, la construía a sus expensas el arrendador, que tenía que atender también a los honorarios de un técnico supervisor de la obra. Era, sin embargo, de competencia municipal el arreglo del piso.

⁶⁴ Documentos XLVI y XLVII.

⁶⁵ A. M. Vill. n.º 1715. «Arriendo de corridas de toros reales para las fiestas de San Pascual Baylón en Villarreal». 1749-1785. Fols. 78 r.º a 96 v.º. Corresponde al año 1780.

⁶⁶ Documento LV.

⁶⁷ No hay que pensar en un ruedo o plaza redonda sino más o menos ceñida a los edificios circundantes, como se desprende de la cuestión sostenida con los frailes (documento XLII) que de otra forma no hubieran podido presenciar el espectáculo desde su convento.

Se construían graderíos, galerías cubiertas y palcos debidamente decorados con cortinajes, sobre todo los de localidad más cara. De éstos dos eran preceptivamente cedidos al Ayuntamiento y se reservaba otro, hasta el momento de iniciarse la lidia, por si la afluencia de invitados justificaba su ocupación. De no producirse el hecho el contratista disponía libremente de él. Bajo estas galerías y palcos en alto había un tablado⁶⁸. Finalmente con lonas de barco (se acusa la proximidad de la costa) se lograba librar a los espectadores de un sol abrasador de finales de julio o pleno agosto, que era el tiempo escogido para la celebración de las fiestas del sanio.

LAS CORRIDAS Y EL ARRIENDO DE LA PLAZA

Como se ha dicho, es al principio el Ayuntamiento el que tiene a su cargo la instalación de la plaza, contratando mediante pregon por las principales localidades del reino a los carpinteros; y son éstos los que, con ojos expertos, eligen y proponen como emplazamiento el espacio, frente al convento, que estaba destinado a servir a este propósito durante más de un siglo. Bien pronto el espectáculo adquiere entidad, se introduce anualmente entre las ya habituales solemnidades y el Ayuntamiento se ve desbordado por el aparato que le resultaba gravoso y molesto a la vez y entonces recurre a la figura del intermediario quien, mediante subasta, accede a un contrato que le adjudica el espectáculo en todas sus fases, corriendo con los beneficios pero arrojando también el riesgo de las pérdidas que, al parecer, no eran muy frecuentes. El negocio era sazonado. Quien estructuraba, no obstante, el espectáculo, era el Ayuntamiento, al que correspondía capitular, y rigidamente, las obligaciones del arrendador y ello nos ha permitido contar con un testimonio directo y elocuente del orden de la fiesta. La primera noticia que tenemos de estos arriendos es de 1735 en que figura en el presupuesto municipal como regalia, por un importe de doscientas libras en el capítulo de ingresos del presupuesto correspondiente. El

⁶⁸ En el que, con una localidad más económica, se presenciaba el espectáculo de pic. Se desprende del documento XLV (Cláusula segunda).

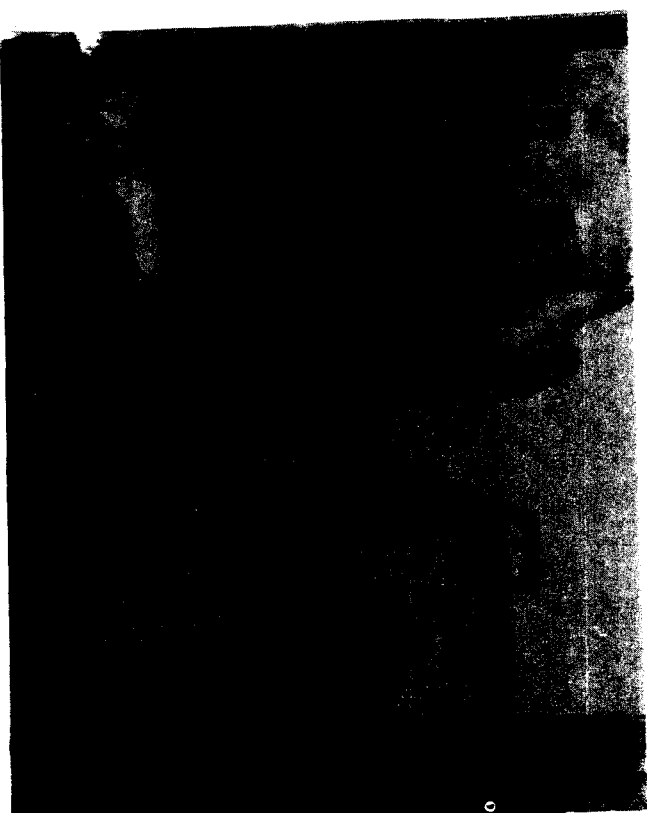
contrato se solía firmar por más de un año, cinco por lo general, llegando en alguna ocasión a ocho⁶⁹. Por el que se firma en 1749⁷⁰ (coinciden casi todos en lo primordial) sabemos que el arrendador tenía que traer catorce toros de Castilla o de Navarra, corriendo con los gastos de la conducción de las reses, manutención de peones, mayores y monturas durante el viaje y estancia en la villa. De todo esto pagaba la villa el 50 % en caso de suspensión de las corridas una vez iniciado el viaje. De los toros se corrían seis el primer día, cinco el segundo y tres el tercero, matándose este día sólo dos y reservando uno para correrlo por la villa el día de San Bartolomé «como (según consta) es costumbre». La carne de este toro, naturalmente, era del arrendador como la de los otros trece sacrificados en el coso. Era en este caso demasiada carne para ser consumida en la villa, pero se colocaba en Valencia donde estaba muy solicitada y se pagaba a buen precio. Para el caso en que se vendiera en la villa figuraba la cláusula que prohibía la exhibición de las cabezas de las reses, ni siquiera su venta, en la misma tabla donde se despachara la carne. Sospechamos que esto estuviera motivado por la posibilidad de que el animal llegara a tal punto con la cornamenta *gafada* por la sangre de algún torero, de los caballos o por el mal de ojo que pudiera emanar de la cabeza del bicho. Son sólo conjeturas, ya que el motivo no se explica nunca. Como medida sanitaria se obliga al contratista a sacar y acarrear los toros muertos en la plaza ... «con la desecnia que hasta el día de hoy se ha estilado».

Costea también los clarineros, que suelen venir de fuera y se hacen «las entradas de los toros según estilo ha havido para ello» es decir, al estilo actual de Navarra⁷¹, al parecer.

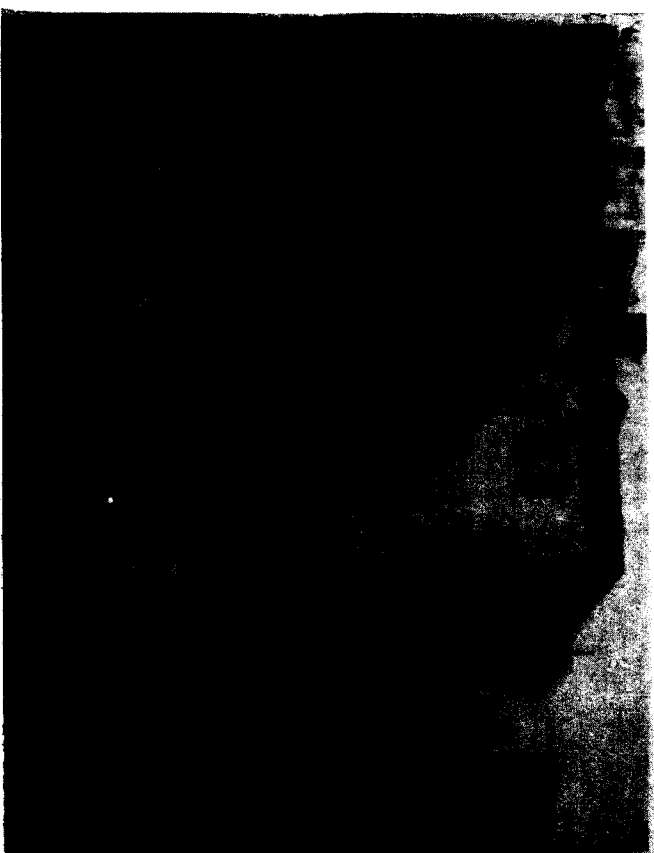
69 Documento LXXII.

70 Documento XLV.

71 De los años treinta del presente siglo, cuando los medios de comunicación no habían popularizado aún por estas tierras el estilo de los sanfermines navarros, se recuerda que la «entrada» de las vaquillas que se tenían que correr se practicaba provocando la estampida del ganado, que tumultuosamente y en mescolanza con el público recorría las calles de acceso al lugar de encierro. Esta maniobra formaba como un capítulo importante de la fiesta, y dada la naturaleza de las reses no encerraba otro peligro que el del revuelo intrascendente. En cambio la entrada de toro de muerte, el que se corría por la villa, se realizaba con cabestros y a altas horas de la noche, en medio de un silencio impresionante, desde el ermitorio de la Virgen de Gracia al que acudía la guardia rural con su mejor uniforme, pues tenía obligación, o mejor quizá el derecho, de abrir la comitiva que, aliviado el miedo con una opípara cena, cerraba la comisión de fiestas del Ayuntamiento, presidida por el mismo alcalde.



LA "EIXIDA"



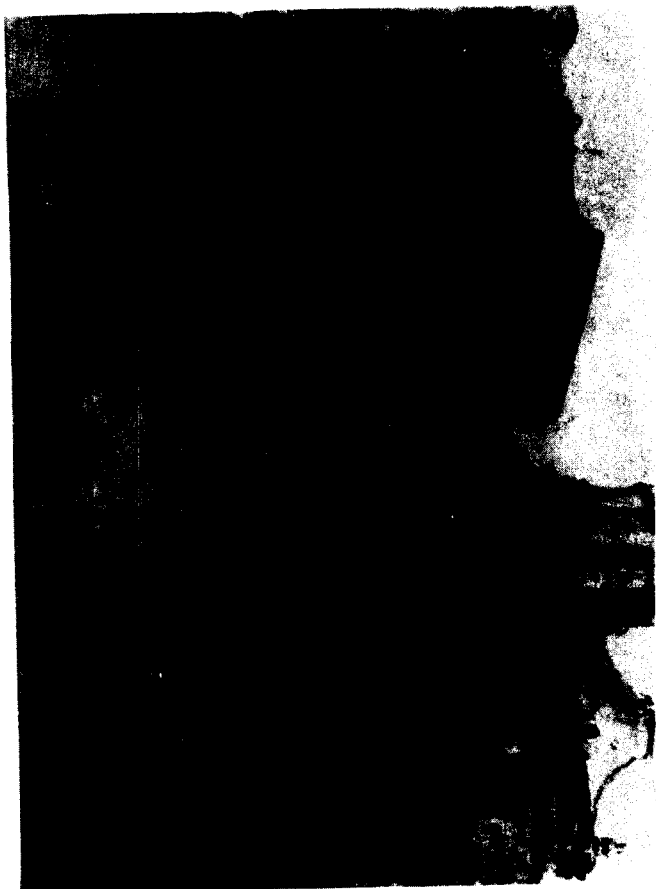
"BOU PER LA VILA"

Tiene que traer «cinco toreros de los de mayor habilidad» y pagar su coste así como, independientemente, «la suerte que los toreros hacen por la villa», suerte que podía consistir en una especie de pasello publicitario.

Los toreros se contratan con su cuadrilla, aunque hay excepciones. En 1736⁷² se hace sobre la villa una fuerte presión para que tore un tal Joseph Ponciano, con su cuadrilla. Se le acepta pero a condición de que lo haga sólo, con una cuadrilla de Navarra que debía tener en la villa lo que se dice *su cartel*. No hemos podido averiguar nada referente a este Ponciano, pero sí que podemos decir algo en torno a otro famoso maestro, el cordobés Manuel López que, en 1782⁷³ está en Villarreal estacionado, y al parecer afínca-do ya que aparece como fiador solvente de Joseph Almela y Blasco, arrendador de la plaza. En la biografía de este torero, notable además por su capacidad organizadora de festivales taurinos en su Córdoba natal, donde se le tiene por imprescindible en este menester, existe un vacío de diez años, entre 1774, y 1784 que son los que, sin lugar a dudas, pasó en Villarreal⁷⁴.

El picado de los toros en algún caso, como en el de Manuel López, lo realizaba el maestro mismo. Pero es, al parecer, una suerte ajena a la cuadrilla ya que, en cláusula especial, el contratista acepta la obligación de «pagar su coste de picarles».

Interesante figura, pues, la del arrendador de la plaza pues todo cuanto significa obligación o riesgo cae sobre él, y con un clima de violencia a veces que está muy bien reflejado en un interesante documento del archivo. Se trata⁷⁵ de un proceso incoado a Joseph Sabater por injurias proferidas en el curso de una corrida en que la autoridad ordena poner banderillas a un morlaco con la oposición de Sabater, contratista a la sazón, que se niega a que esto se realice por ir en contra de su deseo de que no se mate el toro, por razones de índole económica, pues alega que no tiene colocación para la carne, extremo que en el curso del proceso se demuestra que no tenía fundamento. Era más bien una cuestión de etiqueta



Fiel testimonio de lo que fue la fiesta de toros, en su fase decadente, son las estampas de Gimeno Barón, ilustre artista villarrealeño que supo plasmar en estas láminas, de indudable valor etnológico, el aspecto popular de la fiesta. (Cortesía del Club Cultural Taurino).

⁷² Documento XXXIX.

⁷³ A. M. Vil. n.º 1715 (ver nota 65) Fol. 100.

⁷⁴ El vacío aludido lo detecta José María Cossío (op. cit.) También Luján se ocupa de... «El cordobés Manuel López, que dirigió una célebre cuadrilla de banderilleros que picaban a vara larga y estoqueaban con cierta habilidad». LUJÁN, Néstor. HISTORIA DEL TOREO. 2ª. ed. Barcelona, Destino, 1967. Pág. 44.

⁷⁵ Documento LIII.

personal entre éste y el alcalde segundo, un tal Joseph Taurá, y es el caso que al despacharse a su gusto el Sabater adopta un lenguaje tan poco académico que da con sus huesos en la cárcel.

PUNTO FINAL

Con todo el aparato que hemos descrito llega la fiesta al siglo XIX. Sin embargo a fines de la anterior centuria se observa un importante bache derivado, no de una nueva prohibición, sino de la aplicación a Villarreal, en 1787, de las anteriores censuras, ya que hasta entonces la villa había disfrutado de un especial régimen de excepción, circunstancia que la situaba entre las muy pocas que al socaire de una obra pía o benéfica institución, gozaban de este privilegio, acaparando la atención de los aficionados que, desde lugares a veces lejanos, acudían a presenciar, con carácter excepcional, lo que no se podía ver en ninguna otra parte⁷⁶.

Pero a pesar del mal momento al que aludíamos, la atención popular sigue fija en la cosa de los toros. La afición sigue latente y en 1791 se celebran, en la fiesta de la Virgen de Gracia⁷⁷ y no ya en la plaza sino por las calles, corridas de vaquillas y toro suelto al que, para esquivar la prohibición, se le mata en la propia carnicería. Es una caricatura de lo que en Villarreal significó la fiesta, pero no se puede hablar de decadencia. Es que se trata de *otra cosa*. Es el «bou per la villa», de vieja tradición y larga pervivencia. Lo otro sigue como una latente aspiración pues el mismo año se solicita de nuevo la licencia para restaurar las corridas reales con motivo del centenario de la canonización del Santo, y acogéndose a la clausula sibilina de la pragmática de 1785. Y se consigue, aunque para cuatro días «de vaquillas o novillos» (lo cual quiere decir que no se consigue) y el oportuno permiso no se logra hasta pasados trece años, en que, a raíz de una visita de la familia real a la villa, interesan a Carlos IV en la cuestión. De vuelta a la Corte el monarca hace rebuscar los archivos y, apoyándose en los decretos de sus antecesores y añadiendo a la causa de Sas Pascual la no me-

76 Documentos LXIII y LXV.

77 Documento LXVIII.

Quiero mucho la atención de
en el combate que me hizo por
medio de los 2. Regiones que
pasaron a Valencia, y en el
que nuevamente me he
en la casa de 20 del pasado, pa
ra las corridas de toros que de
ben celebrarse en esta villa,
y de que me es imposible ausen
tarme por hallarme en esta ciu
dad aguardando a la venida
de mi familia, a que he de acom
pañar a las familias de
Reyno de Murcia por lo que
a los 10 de Mayo 1765
Alfonso de Chandra
SS Justicia y Reg. de Villarreal.

nos pia del sostenimiento del hospital de San Miguel y Santa Lucía, se pone por montera la prohibición de Carlos III y otorga el permiso⁷⁸.

Muy oportunamente el Ayuntamiento y los frailes renuevan su convenio⁷⁹ en el que vemos que la plaza se arrendó por período de ocho años y se insinúa la posibilidad de construir una de mampostería, tal es el estado de los ánimos. Pero, sin temor a errar, podemos dar por cierto que el de 1804 fue el último año de toros en Villarreal. El mismo Carlos IV promulga en 1805 su Pragmática Sanción prohibiendo *absolutamente* los toros de muerte en todo el reino (la Corte incluida, claro está) documento que, si fue poco respetado en el resto del país, a la larga al menos (ya se sabe que José Bonaparte los autorizó y hasta subvencionó en Madrid) a Villarreal le afectó definitivamente pues el respeto a la pragmática en sus primeros años se enlazó con los de la guerra de la Independencia que, el país en general y los pueblos de la Plana en particular, sintieron profundamente. Y la cosa es así porque, si no conociéramos el suceso, habría de intuir algo muy importante que traumatizaba a las gentes, canalizando las vivencias hacia este hecho y dejando a la tradición oral en blanco en cuanto a los acontecimientos inmediatos anteriores que, por su menor peso específico, pasan sin pena ni gloria al segundo plano de los recuerdos. Porque es altamente significativo que la tradición, el anecdotario local, estén completamente vacíos de lo que significó aquella época de esplendor de una fiesta de tanto arraigo popular. Es más, la copiosa fuente documental de que disponemos para estudiar el tema hasta el siglo XIX se corta de raíz, deja de manar, y la primera noticia que aparece en el Archivo es de 1853, referida a unas solicitudes de arriendo de «la llamada casa de la madera». Expresión tan elocuente que permite pensar que, de lo que aquella casa había contenido no se tenía ni remota idea, desde hacia medio siglo.

Después, vaquillas, «bou per la vila»... *sic transit gloria mundi*.

Esperamos con este trabajo y desde nuestro ángulo de documentalista haber prestado un buen servicio a la historia de esta fiesta, tan vinculada a lo hispánico que ha merecido el calificativo de Nacional, y a la del País mismo, así como a este pueblo que tan intensamente la supo y, a su modo, la sabe aún vivir.

⁷⁸ Documento LXXI.

⁷⁹ Documento LXXII.

DOCUMENTOS

I

1375. Agosto, 24. Villarreal.

Pago a dos músicos que tocaron el día que se mató el toro.

«Item dona el paga a manament dels dits jurats an Ferrer Gasch e an Losella, juglars, lo dia que mataren lo toro... III sols.»

A. M. Vill. n.º 214. Cl. de 1375-1376, fol. 20 v.º.

II

1376. Enero, 14. Villarreal.

La Universidad paga impuesto de sisa por el toro que se mató en la plaza.

«Item dona el paga... an Domingo Ferrer los quals dits jurats ab voler del Consell a pregaries de Micer Pere Catalin volch que li fossen donades per la sisa o impuesto del toro que mataren en la plaza... XII sols. VI diners.»

A. M. Vill. n.º 214. Clavería de 1375-1376, fol. 33.

III

1396. Mayo, 16. Villarreal.

Pago en ayuda (del precio) de un toro que fue «acanyigat» y metido en barreras.

«Item paga... an Pere Guardia los quals... li foren promeses donar de ajuda per un bou que feu acanyigar el metre en barreres dins la plaza... cinc sols.»

A. M. Vill. n.º 227. Cl. de 1395-1396, fol. 37 v.º.

IV

1402. Diciembre, 24. Villarreal.

Pago en concepto de ayuda a los jóvenes del lugar por toros que se corrieron en distintas fechas.

(Fol. 13 v.º) «Item paga... an Johan Sanchez los quals... havien promes donar

als jovers de la dita vila en ajuda de un toro que al dit en Johan havien comprat a correr dins barres per tenir solaz... cinc sols.»

(Fol. 24) «Item paga... an Jorda de Calaceyt los quals los... jurats havien promeses donar als jovers de la dita vila en ajuda de un bou qui corregueren en plaça et dins les barres la vespra de Nadal... cinch sols.»

A. M. Vill. n.º 233. Cl. de 1402-1403.

V

1405. Septiembre, 12. Villarreal.

Pago a un carnicero en ayuda de un toro «acanyigat» y corrido en la plaza de la villa.

«Item paga.. an Guillermo Squerre, carnicer en ajuda de la compra de un bou que compra d'en Tapiols, del loch d'Almançora lo qual fon acanyigat et corregut en la plaça de la dita vila... onze sols.»

A. M. Vill. n.º 235. Cl. de 1405-1406, fol. 13 v.º.

VI

1418. Julio, del 17 al 19. Villarreal.

Pago por agasajos a un ilustre personaje que vio el toro en la casa de la villa.

«Item dona.. per vi, et temenyes qui aquell compra un dichmenge que fon acanyigat un bou en la dita vila, per convidar et fer refrescar al molt honorable mossen Johan Calsa, cavalier, com se metes a mirar lo dit bou en la casa de Consell de la... vila ab los honrats justicia et jurats... hun sol. sis dines.»

A. M. Vill. n.º 243. Cl. de 1417-1418, fol. 19.

VII

1419. Enero, entre el 10 y el 24. Villarreal.

Pago a un particular en ayuda a dos toros corridos y «acanyigats» en la plaza.

«Item dona... an Anthoni Canalls los quals... li foren promesos et proferts donar en ajuda de dos bous de aquell los quals foren correguts et acanyigats (sic) en la plaça de la dita vila entre dues vegades. cinch sols.»

A. M. Vill. n.º 244. Cl. de 1418-1419, fol. 26 v.º.

VIII

1419. Abril, 11. Villarreal.

Pago por el menoscabo sufrido por un toro que fue agarrado y «acanyigat» en la plaza.

«Item dona et paga a manament de jurats an Matheu Dalmau per rahon et preu et per lo menyscapte de un bou de aquell lo qual fon agarrochat et acanyigat en la plaça de la dita vila... cinch sols.»

A. M. Vill. n.º 244. Cl. de 1418-1419, fol. 33.

IX

1426. Entre junio, 18 y julio, 15. Villarreal.

Pago por devolver al término de Burriana los toros que acompañaron al que fue «acanyigat» en la plaza el día de San Juan.

«Item dona an Nicholau Morato per ço com mena et torna los bous de aci al terme de Burriana, los quals vingueren ab lo bou qui fon acanyigat en la plaça de la dita vila la festa de sent Johan, sis diners.»

A. M. Vill. n.º 247. Cl. de 1426-1427, fol. 16 v.º.

X

1432. Julio, 21. Villarreal.

Ápoca del cobro de los honorarios prometidos por «acanyigar» un toro.

«Yo, Benet de la Font, confes a vos en Jacme Aiz, como a sindich de la vila de Villarreal que'm auets donats et pagats cinch sous reals de Valencia los quals me foren promeses per los... jurats... per aquanygar l bou lo dichmenge primervinent apres sent Pere et com axi es lo fet de la veritat fac vos fer lo present albara scrit de la ma propria den Anthoni Johan, notari, a XXI dia del mes de juliol any MCCCCXXX dos.»

A. M. Vill. n.º 250. Cl. de 1432-1433, papeles, n.º 42.

XI

Entre 1449, diciembre 22, y 1450, febrero 21. Villarreal.

Pago por fortificar, a base de piedra labrada, la pared de un particular en el lugar donde [habitualmente] se fijan las barres.

«Item dona et paga al discret en Benet Cortes, notari, per tres pedres picades que de aquell compra per metre en lo fonament de la part del discret en Ramon Prats, notari, per fortificar la paret la on la dita vila fa barreres a correr los bous, hun sol».

A. M. Vill. n.º. 258. Cl. de 1448-1449, fol. 11.

XII

1457. Junio, 7. Villarreal.

Pago del toro que fue corrido y «acanyat» con motivo de la visita de una dama principal.

«Item dona e paga... an Arnau Toda, los quals... li foren profets dar en ajuda del bou qui fon acanyat e correut en la plaça de la... vila l'endema de Pasqua de Cinquagesima com hich fós venguda la muller de mossen Johan de Muncada ab gran compaya per mirar lo dit bou tres sols.»

A. M. Vill. n.º. 263. Cl. de 1457-1458, fol. 5.

XIII

1495. Septiembre, 13. Villarreal.

Acuerdo de comprar una casa para guardar, entre otras cosas, las barreras para las corridas de toros.

«Item mes lo dit honorable Consell ajustat mana esser notat que los honorables jurats, a consell de algunes persones, compren una quasa et aquella hobren et adoben per a que estiguen les bombardes et artilleria de la vila, et dels pous et esglesia de aquella et les barreres de aquella.»

A. M. Vill. n.º. 44. Manual de Consells de 1495-1496, fol. 18 v.º.

XIV

1500. Mayo, 28. Villarreal.

Pago por reparaciones en las puertas de un hostal, dañadas por los toros que en él se encerraban.

Y por parte del valor de un toro que murió a consecuencia de ser corrido.

«Item mes... pague Johan Rovira esta (fol. 47 v.º) per cinch sous e mig per lo adop de les portes del seu ostal que trenquades li havien los bous que feren correr ara hun any a Pasqua, per que tenien aquells tanquats en dit ostal.

Item mes... que sien paguats... an Luis Rey vehi de la dita vila trenta sous en

esmena part de hun jonech que li mori en lo present mes, lo qual ab altres dexa per fer plier a la vila pera correr, per causa del dit correr».

A. M. Vill. n.º. 46. M. C. de 1499-1500, fol. 47.

XV

1508. Julio, 20. Villarreal.

Pago del gasto de los vaqueros que trajeron los toros. Y acuerdo de que, en lo sucesivo, este gasto lo pague quien haga las corridas y no la villa.

«Item mes... que sien paguats... quatre sous que son estats despesos en la mesio dels vaquers qui portaren los bous que correuerten diumenge prop pasat hague huit dies, pera de aci anant qui fasa correr bous que pague dita despesa, et no la vila.»

A. M. Vill. n.º. 53. M. C. de 1508-1509, fol. 13 v.º.

XVI

1518. Junio, 6. Villarreal.

Reacción enérgica del Consejo ante una orden del gobernador prohibiendo las corridas a pena de doscientos florines.

«... Consell ajustat, considerat que los honorables justicia et jurats... havien fet cridar corro de bous.. per al present dia de huy, e lo noble Llochiñent de governador del present regne de Valencia del Riu d'Uxo ença ha fet manament... que a pena de doscents florins no correuerten los dits bous. Lo qual manament par al dit honorable Consell esser perjudicial a la dita vila... (roto) de aquella siguen acostums... (roto) de bous totes hores. (Roto) lo dit honorable Consell (roto) les libertats de la dita vila (roto) scrit al honorable (roto) de la dita vila sobre (roto)... sell et paret de (roto) per cascu dret (roto) manament... (roto) Governador no pot fer semblants manaments (roto) en nenguna manera, ans (roto) paret de la dita vila de manera que la dita vila (roto) ses libertats acostumades.»

A. M. Vill. n.º. 62. M. C. de 1518-1519, fol. 11.

XVII

1518-1519. Villarreal.

Se hacen toros en Santa Ana y se acuerda limitar a quince sueldos la consignación para cada corrida, a resso de pagar los jurados la diferencia.

Item mes... que sien presos en compte al honorable sindich... les despeses que aquel ha pagades de manament dels jurats en lo corro dels bous de festes de Sancta Ana e Sanct Berthomeu... Empero que de aci avant no puguen desprende los jurats, de diners de la... vila en los corros dels bous que faran en aquella sino fins

en suma de quinze sols, et no mes. E si hi desprendran que ho paguen de sos bens propis los dits jurats.

A. M. Vill. n.º. 62. M. C. de 1518-1519, fol. 31 v.º.

XXVIII

1540-1541. Villarreal.

Venta de piedra sobrante de la casa de las berrerías.

«Item hague et rebe lo dit sindich, de mestre Marti Spinoso per pedra que li fon venuda de la dita vila, de la que resta de la obra de la casa de les barreses... II sols VI ds.»

A. M. Vill. n.º. 298. Cl. de 1540-1541, fol. 5 v.º.

XIX

1543. Junio. Villarreal.

Gastos ocasionados con motivo de la estancia en la villa de los Duques de Calábria especialmente en las corridas de toros que se organizaron en su honor.

«Item... per hun cabiro que fonch pres per al cadafal que fon fet per al corro de bous ques corregueren en la venguda del Exmo. Senyor Duch de Calabria y de la duquesa quand vingueren a la present vila fent vesita per les viles reals cap passant a la vila de Peniscola lo qual cabiro se trena. dos sous dos ds.»

«Item... en lo present que fonch fet per part de la... vila al Excmo. Senyor Duch de Calabria, Lochinent et Capita General en lo present regne quan vingue ensemms ab la Senyora Duquesa... en lo mes de juny de l'any M D XXXX III fent vestia per les viles reals et passant a la vila Peniscola, go es, de pa, vi, carn e pollastres e altres despeses que foren fetes en los corros dels bous et altres coses que foren fetes en los recibements, docents huitanta quatre sous cinch diners.»

A. M. Vill. n.º. 301. Cl. de 1543-1544, fol. 11 v.º.

XX

1548. Mayo. 5. Villarreal.

Los jurados compran toros en Aragón y Burriana. Gastos diversos en corridas de Pascua de Pentecostes y en la reparación de un banco roto en el «caudal» de los oficiales de la villa.

Fol. 5 v.º

«Item hague et rebe... per lo guany ques feu en los tres bous qui foren comprats per lo magnífich en Anton Bonet, Jurat, en Arago et hun bou de Muntalar, de Borriana, per matar en les festes de Sant Jaume et San Berthomeu deduhides totes les

despeses... XXXX III sols.» Fol 10 «Item... per la despesa que fon feta als bouers o vaquers de les vaques et bous que foren correguts en les festes de Pascua de Pentecostes en la plaça de la... vila, així de menjar et beure dels dits vaquers com dels homens que foren logats pera guiar et tornar dits bous et vaques a les vaquetes apres aquells foren correguts... XXXX V IIII sols. VI diners.»

«Per cin cabirons que foren comprats per adobar les barreses... deu sols. y huyt diners y a Mestre Pau Cano, fuster, per adobar les barreses, V. sols.»

Fol. 19 «Item paga... an Johan Ribes, hostaler, per hun banch que li trencaren de casa les festes de Pentecostes en lo cadafal que fon fet per als oficials de la... vila per mirar lo corro dels bous que corregueren en dites festes... I sou VI ds.»

A. M. Vill. n.º. 303. Cl. de 1547-1548.

XXI

1551-1552. Villarreal.

Pago por gastos de la corrida hecha en honor del gobernador de «Riu d'Uxó Enca», Don Diego Ladrón, cuando con su mujer y sus hijos se trasladó a la villa de Castellón.

Especulaciones en torno al valor de un becerro que se descabdró en una corrida.

Fol. 14. «Item... per lo present et corro de bous que fonch fet quant lo noble Don Diego Ladró vingue de la ciutat de Valencia a la vila de Castello ab sa muller et fills... XXXX VIII sols. XI ds.» Fol. 16 «Item... a mossen Bollumer (?) prevere de Borriana vint y cinch sols. a compliment de paga de aquelles sis lliures li foren promeses donar per lo preu de hun jonech lo qual li fonch comprat... per a correr en les festes de Pascua de Pentecostes y possades (sic) en lo dit corro se spatla. Com lo dernes ya loy haguessen pagat en Frances Prunyonosa y en Jaime Comes, qui compraren lo dit jonech per preu de quatre lliures y quinze sols... XXV sols.»

A. M. Vill. n.º. 305. Cl. de 1551-1552.

XXII

1585-1586. Villarreal.

Gastos por el porte y devolución de un «corro» o «triada» de las vacas de una corrida. Toros en San Gil.

13 v.º «Item... per tres homens lloga per portar y tornar lo corro o triada de les vaques se corregueren... la tercera festa de Pascua de Pentecostes, collacio se dona a ses magnificencies y al amo de les vaques y per la despesa de carn, vi y altres coses se dona y feu als dits homens llogats y vaquers lo dia del corro y lo dia ans, per tot... LXXX IIIII sous VIIII diners.»

Fol. 16 «Item... per haver adobar les barreses per al corro de bous fonch fet en lo dia de Sant Gil, sis reals castellans... XI sous VI dines.»

A. M. Vill. n.º. 328. Cl. de 1585-1586.

XXIII

1601-1602. Villarreal.

Toros en San Juan, para que los segadores viniesen y no se fueran.

«Item dona et paga... per lo gasto fet en lo corro de bous del dia de Sant Juan, per que los segadors vinguessen y no sen anasssen, trenta cinch sous quatre diners, compres lo menjar dels vaquers y portar y tornar los bous.»

A. M. Vill. n.º. 335. Cl. de 1601-1602, fol. 24.

XXIV

1604. Agosto, 22. Villarreal.

Sobre un toro de la ganadería de Miranda que se malogró un ojo en una corrida. que se mate y se reparta la carne entre vecinos, y que se desentendan de una vaca muerta por no ser de las corridas.

«Consell ajustat ut supra mana esser notat, per les causes respectes y rahons al dit Consell ben vist eser que lo toro de la vaqueria de Miranda lo qual se diu ha pres mal en un ull corrent-se (fol. 41) en la plaça de la present vila en les festes de sant Jaume sia comprat per lo menys preu que sia posible, que sia mort en les carniceries de la present vila y la carn repartida entre los veltins. E que la vacua que etiam se dia es morta per quant no ha constatat ni consta haver rebut dan algu corrent-se en la present vila ne qui sia aquella de les que se han corregut... nos pague de nuna manera.»

A. M. Vill. n.º. 68. M. C. de 1604-1605, fol. 40 v.º.

XXV

1604. Noviembre, 2. Villarreal.

Reacción contra un Motu Proprio del Papa (seguramente Clemente VIII) actualizado por el obispo de Tortosa contra la celebración de corridas en fiestas de guardar.

«Item lo dit Consell, ut prius ajustat considerat que per lo jurat en cap se a refertit que per lo official e Vicari General de la señoria Illustrissima de Tortosa, en trenta i hu del prop passat mes de octubre es estat notificat (fol. 66) als jurats de la present vila un motu propri en e ab lo qual prohibeix y mana sa santedad que nunguns dies de diumenges e festes coletas se puxen correr bous y per quant dit Motu Propri a molts anys queta en este regne y fins hui jamai se a entes sia estat acceptat en est bisbat de Tortosa per so mana eser notat ques veja e informe lo com se auran en la villa de Castello y en les altres villes circumvehines y si conve apellar et alias se fasa si e segons que les demes villes faran per que no sia causat perjo a la consuetud antigua que te la present vila y si conve protestar dels drets de aqueta villa, se fasa.»

A. M. Vill. n.º. 68. M. C. de 1604-1605, fol. 65 v.º.

XXVI

1608. Junio, 24. Villarreal.

Refrescos y agasajos al Gobernador y su séquito en el balcón del Ayuntamiento el día de San Juan.

«Item... per lo gasto se feu en lo corro de bous del dia et festa de St. Joan Baptiste per occasio del Sr. Governador, per portar aquells a la rabera y per la despesa de menjar y beure dona als vaquers y homens que portaren aquells, per tot... LXXVI sous.

Item lo dit dia dona... quaranta sous, ço es, vintihuit sous per tres lliures y mija raga compra de les botiques de Luis Penella y Moliner a raho de VII sous per lliura per a donar refresch als criats de sa S. en dit corro. Sis sous per quarta y mija de vi blanch a raho de XVI sous canter, com era de casa Joan Granell y sis sous per la neu se gasta en lo balco dit dia en dit corro. Et tot summa de dits quaranta sous.»

A. M. Vill. n.º. 338. Cl. de 1608-1609, fol. 23 v.º.

XXVII

1691. Julio, 1. Villarreal.

Se solicita la venta de carpinteros para que estudien el emplazamiento de la plaza de toros. Y que se publique concurso para la construcción de los «cadafals».

«Item... que se escriga a Valencia als clavaris dels fusters y obrers pera que vinguen a veure lo lloch y puesto capas ahon se han de fer los bous per raho dels cadafals, sens que la villa per dita venguda tinga obligacio de donar-los remuneracio alguna y que es posen cartells per raho de fer dits cadafals, en les ciutats y pobles ahon sia de conviniencia posar-los...»

A. M. Vill. n.º. 75. M. C. de 1691-1692, fol. 18 v.º. y 19.

XXVIII

1691. Julio, 8. Castello de la Plana.

Jaume Cases escribe a los jurados comunicando que ha sido fijado en lugar público el cartel convocando carpinteros para la construcción de cadafals.

A. M. Vill. n.º. 75. M. C. de 1691-1692. Cartas n.º. 12.
No se transcribe.

XXIX

1691. Julio, 13. Valencia.

Carta de Jaime Portoles, transmitiendo el ofrecimiento de D. Francisco Catala

de Monsonts de mediar para que se traigan toros de la Torada del Rey, de Aranjuez, que son los que se corren para el rey, para las corridas que se preparan en las fiestas de la canonización de San Pascual.

A. M. Vill. n.º. 75. M. C. de 1691-1692. Cartas n.º. 22.
No se transcribe.

XXX

1691. Septiembre, 3. Villarreal.
Carta de Nicolás Ruiz a los jurados de Villarreal pidiéndoles que prevengan alojamiento para sí y para tres o cuatro hombres que con sus caballerías ha de enviar para custodia y encierro de los toros.

A. M. Vill. n.º. 75. M. C. de 1691-1692. Cartas n.º. 5.
No se transcribe.

XXXI

1702.
Acuerdo de que, visto que Joseph Palos, ganadero de Burriana no quiere dar más que una corrida de toros para las fiestas de San Jaime y Santa Ana, que se le escriba para que de las dos, o que se busque otro.

A. M. Vill. n.º. 76. M. C. de 1702-1703, fol. 21 v.º.
No se transcribe.

XXXII

1721. Julio. Castellón.
D. Tomás Corbalán, nuevo gobernador por defunción de Fajardo, da carta blanca para celebrar corridas y fiestas.

«Castellón de la Plana, y julio de 1721.
Sres. míos en respuesta de la favorecida de Vdes. devo desirles que siendo costumbre de aser toros y bayles para el cortejo de su titular St.º y no hallando inconveniente por ninguna rason el que se dexa de cortejar tan buen medianero, les permito a Vuesas Mercedes que tengan los dias de toros que acostumbran y todas las fiestas que gustaren y me dispensen quantas ordenes fueren de su maior agrado. Dios gde. a vuestras mercedes tanto como puede y deseo. Al orden de Vnes. su más segun servidor. Don Thomas Corbalán. Sres. Regidores de Villa Real.»

A. M. Vill. n.º. 79. Judiciario de 1721, fol. 93.

XXXIII

1730. Julio, 14. Madrid.
Facultad y licencia real concedida a Villarreal para celebrar, en el tiempo de las fiestas de San Pascual, tres o cuatro corridas de toros para, con su beneficio, acudir a la mayor solemnidad de los festejos y ayudar al convento de Religiosos Descalzos de San Pedro Alcántara en sus obras de fábrica y gastos derivados de la presencia de invitados forasteros en las indicadas fiestas.

(Fol. 1) «Facultad Real para corrida de toros Reales en las fiestas del Sr. Sto. Pasqual Baylon. 14 de julio de 1730». (Fol. 2) «Don Phelipe, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon... (etc.) Por quanto por parte de la villa y vezinos de Villa Real del nuestro Reino de Valencia se nos ha representado que con motivo de haber en ella un convento de Religiosos descalzos de San Pedro Alcántara y venerarse en una de sus capillas de su iglesia el glorioso cuerpo de San Pasqual Baylon a cuya adorazion en su día concurria todos los años (fol. 2 v.º) innumerable multitud de personas de Castilla, Aragón, Cathaluña y Valencia solemnizandole con dos dias de fiesta que por conbenio del Convento y la villa se diferian para el mes de Septiembre por ser el de Maio tan ocupado a causa de la cosecha de la seda, las que enteramente costaba la Villa por carecer el Convento de socorro o limosna alguna para ellas, asistiendo igualmente al Convento en la maior parte para que pudiese suportar el gasto de la multitud de huespedes que en el tiempo de las fiestas acudian para cuja comodidad y hospedaje que no tenia a expensas de dicha villa estaban labrando veinte y seis zeldas. Para concurrir a los referidos gastos los que se ocasionaban en la dezencia y adorno de la Capilla entre año y en su octabario, que eran crecidos por estar en (fol. 3) todo este descubierto al cuerpo del Santo, desempeñar mejor las obligaciones del Patronato y la debocion con el Santo y que fuesen las fiestas con maior jubilo de que se seguia la continuazion de los devotos a cuyos ruegos experimentaban repetidos los favores que dispensava. Por lo que Nos pldio y suplico fuésemos servido conzeder a dicha villa la facultad y licencia para que en el tiempo destinado para las fiestas pudiese tener en ellos corridas de toros aplicando el producido de un día a venerfizio de la capilla de San Pascual, dando para ello el despacho nezesario. Y visto por los de el nuestro Consejo con el informe que en razon a ello se nos hizo por la nuestra Audiencia (fol. 3 v.º) de dicho Reyno, por Decreto que probeyeron en treze de este mes se acordo expedir esta nuestra Carta. Por la qual conzedemos licencia y permission a la dicha villa de Villa Real para que sin incurrir en pena alguna pueda tener tres o quatro corridas de toros en el tiempo destinado a las fiestas de dicho San Pasqual Baylon. Y mandamos al nuestro Governador Capitan General del Reino de Valencia, Presidente de la nuestra Audiencia, del Regente y Oidores de ella y demas juezes de justicias de el no impidan ni embaracen ni consientan se les impida la execuzion de dichas corridas en la conformidad que se expresa, que asi es nuestra voluntad. Dada (fol. 4) en Madrid a catorze de jullio de mill setezientos treinta».

Hay seis firmas, segund de: «Yo, Dn. Manuel de Contreras, escribano de Camara del Rey Nuestro Señor, la hize escrivir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo.» Rubricado. Sigue el sello en seco, ilegible, probablemente de la Cancillería Real, envuelto en tres firmas, una de ellas la del Cancellor, delegada en Juilio Antonio Romero, con una anotación sobre tasas: «diez y ocho Rícales) 1 (m(ara vedí). Y al pie: «Secretario Bordonaba. Vuestra Alteza conzede licencia a la villa de Villa Real para que pueda tener tres o quatro fiestas de toros en el tiempo destinado para la festividad de San Pascual Baylon». Rubricado. «Corregida». (fol. 4 v.º) «Thomas Comtes, escribano de Camara y del Acuerdo de esta Real Audiencia; Cer-

tífico como habiéndose presentado y visto en el Real Acuerdo extraordinario que se celebró hoy día de la fecha la Real Provision de Su Magestad y Señores de su Consejo en estas tres foxas, se acordó su obediencia y cumplimiento y mando que dexando copia de dicha Real Provision se buelva original a la villa de Villarreal para que use de la licencia concedida como le convenga, como consta en el libro de dicho Real Acuerdo que queda en el Secretaría de mi cargo, a que me remito. Y para que conste donde convenga lo firmo en Valencia a catorce días del mes de Agosto, año del mil setecientos y treinta. Thomas Comes». Rubricado.

A. M. Vill. n.º 1714. Permiso Real para corridas de toros. 1730.

XXXIV

1730. Agosto, 30. Villarreal.

1730. Septiembre, 2. Alicante.

El príncipe de Campo Florido, Capitán General del Reino, autoriza una fiesta de toros con la condición de que asista el Gobernador de Castellón con la tropa que estime necesaria para la salvaguarda del orden.

«Exmo. Sr.: La villa de Villa Real a los pies de V. Exelencia con el mas profundo rendimiento supplica y dize: que con el motivo de la transacion de la fiesta del Sr. San Pasqual desea se execute una fiesta de toros reales para los dias de dicha fiesta, para cuyo logro, A. V. Ex.^a. rendidamente supplica sea de su agrado concederle la licencia que pide y espera merecer de la grande equidad de V. Ex.^a.

(Sigue, en el mismo folio, la respuesta): «Alicante, 2 de septbre. de 1730. Desele la licencia que pide, por esta vez, con la circunstancia que el governador de Castellón asista con la tropa que le pareciere a la referida fiesta y que vajo su orden se execute la de los toros para que se eviten los inconvenientes que pueden suceder. (El príncipe de) Campo florido.»

A. M. Vill. n.º 83. Judiciario de 1730, fol. 102.

XXXV

1733. Villarreal.

El Síndico Evaristo Ferrando va a Valencia a agradecer a la princesa de Campo Florido el permiso otorgado por el Príncipe su esposo, Gobernador y Capitán General del Reino, para tener toros reales en las fiestas.

A. M. Vill. n.º 85. Judiciario de 1733, fol. 17 v.º.

XXXVI

1735. Julio, 29. Villarreal.

Sentencia de la Real Audiencia a favor de la Villa en un pleito sostenido contra,

y a instancia de algunos vecinos, por las velas que se collocaban en la plaza de toros para tapar el sol, impidiéndoles ver el espectáculo desde los terrados de sus casas.

A. M. Vill. n.º 86. Judiciario de 1735, fol. 20 r.º y 136 a 141.
No se transcribe.

XXXVII

1735. Villarreal.

El arriendo de la plaza consta como regalia de la villa, con un beneficio anual de 200 libras.

«... Ultimamente percibe el arrendamiento de la plaza donde se hazen corridas de toros reales en fiestas del Sr. Pasqual Baylon que, echo compulsa de un quinquenio que es el tiempo que se solemniza dicha fiesta en dichas corridas, en poca diferencia tiene el beneficio de cada año ducientas libras.»

A. M. Vill. n.º 86. Judiciario de 1735, fol. 122.

XXXVIII

1736. Castellón.

Carta del Gobernador de Castellón en la que dan instrucciones sobre la obtención del permiso de toros, único que se ha de pedir al Capitán General en Valencia ya que para las otras fiestas se ha de acudir a Castellón.

A. M. Vill. n.º 87. Judiciario de 1736, fol. 134.

XXXIX

1739. Mayo, 19. Villarreal.

Carta de recomendación para que tore en Villarreal, con su cuadrilla, el torero Joseph Ponciano. En su atención se toma el acuerdo de que tore Ponciano pero sólo, con la cuadrilla de Navarra.

A. M. Vill. n.º 88. Judiciario de 1739, fol. 103.
No se transcribe.

XL

1739. Villarreal.

Pleito sostenido con Pascual Arcos, carpintero, preso por deudas a la villa ocasionadas por el arriendo de un puesto para construir los catafalcos en el patio donde se hacían los toros.

A. M. Vill. n.º 1936. 95 folios.
No se transcribe.

XLI

1742. Septiembre, 10. Valencia.
El Duque de Caylus autoriza las corridas de toros a beneficio de la capilla de San Pascual, pese al luto oficial declarado en el país.

«Satisfaciendo a la representación de Vms. y en atención a los motivos que exponen, les concedo permiso para que puedan ejecutar las corridas de toros y demas festejos que tiene prevenidos en honor a su Patrono Sn. Pasqual Baylon, y en beneficio de la fabrica de su capilla, no obstante los presentes lutos, pues me dize el Sor. Cardenal Governador del Consejo, a quien he dado cuenta, lo tiene assi resuelto Su Magestad. Dios guarde a Vms. muchos años. Real de Valencia 10 de septiembre de 1742.

El Duque de Caylus. Sres. Justicia y Reximiento de la Villa de Villarreal.»

A. M. Vill. n.º 90. Judicialrio de 1742, fol. 90.

XLII

1745. Julio, 21. Castellón.
El Gobernador de Castellón se hace eco de una protesta de los religiosos por que se construyen los tablados de forma que no les dejan ver las corridas y ordena la rectificación so pena de ordenar personalmente deshacer los catafalcos.

«Haviendose informado que los tablados para ver los toros que estan assi a la parte del convento de San Pasqual Baylon, se han levantado de forma que impide totalmente la vista para ver sus religiosos la corrida (fol. 134 v.º) segun asta ahora sin la menor repugnancia lo han acostumbrado en los años antecedentes, lo que me ha parecido mui mal hecho y no deverian Vms. dar lugar a ello, por lo que mandaran a los maestros fabricantes o a la persona que correiere en esa dependencia que desde luego pongan los dichos tablados que estan assi a dicho (fol. 135) convento en estado de forma que no impida la vista a dichos sus religiosos, pues no es justo haver lo contrario y que de no haverlo lo mandare yo deshacer asta que quede en dicho estado. Y me acusaran el recibo y lo demas que se ofreciere. Dios gde. a Vms. ms. as. Castellón y julio 21 de 1745. Joseph Bermudo. Sres. alcaldes de Villarreal.»

A. M. Vill. n.º 91. Mano de acuerdos de 1745, fol. 134.

XLIII

1745. Julio, 23. Valencia.
En relación con la nota anterior el Duque de Caylus, Capitán General del Reyno, da la razón a Villarreal y desautoriza al Gobernador de Castellón a intrometerse

se en el asunto de las corridas de toros de Villarreal, con motivo de la protesta de los frailes por privarles de la vista de las corridas de toros.

«Enterado por la carta de Vms. y copia que incluyen de la que les ha escripto el Governador de Castellón, advierto a este no se intrometa en manera alguna en las disposicioness que Vms. dieren para las corridas de toros, que les estan concedidas, y que si los frailes se hallaren perjudicados usen de su derecho y pidan lo que les conbenga. Pero al mismo tiempo prevengo a Vms. no den moitbo a fundados recursos ni (fol. 136) alteren la costumbre y estilo de otros años. Dios guarde a Vms. ms. as. Real de Valencia 23 de julio de 1745. El Duque de Caylus. Srs. Justicia y Regimiento de la vila de Villarreal.»

A. M. Vill. n.º 91. Mano de Acuerdos de 1745, fol. 136.

XLIV

1745. Julio, 24. Valencia.
Ante alguna duda planteada, el Duque de Caylus dictamina que se invite a las corridas al Gobernador de Castellón, tal como se ha hecho con sus antecesores.

«He oido ay entre Vms. variedad de dictámenes sobre si han de combidar al Governador de Castellón a las fiestas de toros y siendo esta atencion muy devidia a su caracter, espero no incurran en tan culpable falta, pues a todos sus antecesores se les ha combidado y Vms. lo executaran al tiempo de presentarle la lizenzia (fol. 138 v.º) que tienen para las fiestas. Dios guarde a Vms. ms. as. Real de Valencia 24 de julio de 1745. El Duque de Caylus. Srs. Justicia y Regimiento de la Vila de Villarreal.»

A. M. Vill. n.º 138. Mano de acuerdos de 1745, fol. 138.

XLV

1749. Abril, 20. Villarreal.
Capítulos del arriendo, mediante subasta, de las corridas de toros a celebrar en las fiestas de San Pascual.

Fol. 6 (al margen:.) «Hecho pregon publico y despues subastado en 20 de abril de 1749.» (Texto:.) «Capítulos en que los regidores de esta villa de Villarreal arriendan la plaza para la corrida de toros reales se deven hasser en fiestas del Sr. San Pasqual Baylon, ultimo domingo del mes de julio de este corriente año de mil setecientos quarenta y nueve. Y las corridas de dichos toros deveran ser en 28, 29 y 30 de dicho mes de julio y año.

1. Primeramente que los arrendadores hayan de traer 14 toros de Castilla o Navarra y correr seis el primer dia, el segundo cinco y matarles y el tercero tres y matar dos, y el otro ha de quedar para correr la vispera del señor San Bartomle por esta villa segun costumbre, y despues de muerto a beneficio dei arrendador.

2. Otrosi: Que la plassa se haya de hasser segun planta del año pasado en 1748. Quedando para la villa dos nayas segun se ha practicado en dicho año, y otra para que si viene alguna persona a quien por rason de politica y ofisio la deva presentar

la villa, y caso de no venir quede dicha terser naya a beneficio de los arrendadores y la villa, componiendolas todas y haciendo las oficinas segun dicha planta. Y a mas de ello deveran quedar a beneficio de la villa los veinte y quatro palmos de tablado baxo la naya de la villa, segun se ha practicado en dicho año (fol. 6 v.º).

3. Otrosi: Con pauto y condision que ha ser de cargo y obligacion de los arrendadores el sacar y acarrear los toros muertos de la plassa con la descencia que hasta el dia de hoy se ha estilado.

4. Otrosi: Que dichos arrendadores hayan y tenga obligacion de traer clarineros para dicha fiesta y pagar su coste y hasser las entradas de los toros segun estilo ha havido para ello en dicha funcion y pagar su coste de picarles, huir por ellos a Castilla e o Navarra y pagar sus transportes por el todo, a los pastores, sus dueños y demas intervinieren.

5. Otrosi: Que dichos arrendadores hayan y tengan obligacion de traer para torear dichos toros en dicha plassa cinco toreros de los que se enquentren de mayor habilidad, y pagar su coste y asimismo encortinar las nayas de su cuenta y coste y pagar la persona que por experto nombrase la villa para la buena construccion y seguridad de dichos tablados y conservacion de madera y asimismo poner persona para cerrar y abrir a los toros quando salen y entran para correrles, y hasser y fabricar de su cuenta y coste los tablados, nayas, barreas y demás que fuere necesario (fol. 7).

7) para dicha corrida en orden a que esten formadas dichas cosas segun y como se formo en dicho año de mil seiscientos quarenta y ocho y pagar la suerte que los toreros hasen por la villa, y asimismo el coste de sacar y bolver la madera de la cassa a la plassa y de esta a dicha cassa segun se ha practicado en dicho año. Y asimismo el haver de pagar el coste de enderessar los clavos tiene la villa para dicha fabrica de tablados, y las guardias se acostumbra poner para guardar la madera y nayas o hacerlo de su cuenta a conocimiento de la villa.

6. Otrosi: Con pauto y condision que dichos arrendadores hayan y tengan obligacion de dar y pagar al sindico de franciscos descalos de esta villa cien libras las mismas tiene obligacion la villa de pagarle haviendo corrida de toros cada año segun concordia del convento que de dicha Orden hay en ella, baxo la invocacion de nuestra Señora del Rosario

7. Otrosi: Con pauto y condision que dichos arrendadores hayan y tengan obligacion de comprar para la conservacion de dichos tablados treynta y cinco libras de aquella madera se considerase a ser mas precisas para dicha manutencion en cada (fol. 7 v.º) un año; y asimismo treynta y una libras de clavos, aquellos que segun el valor de dichas treynta y una libras sean mas del caso para dicha manutencion; e igualmente tres libras para mercar trenillas e o soguillas para dicha compostura; cuya madera, clavos, y soguillas han de quedar a beneficio de la villa (añadido, al margen mediante llamada:.) Para la mayor conservacion de la presente administracion y caso que en el presente arrendador o demas sucesivos sea necesario y preciso el mercar mas madera, clavos y trenillas, haya de ser de cargo de los arrendadores el comprarla

8. Otrosi: Con pauto y condision que dichos arrendadores hayan y tengan obligacion de dar y pagar a la villa la quantia de quareynta y dos libras, moneda de este reyno, y estas se han de emplear y ser para el coste de los dulces y refrescos se acostumbra dar a la villa y sus conbidados en dichas tardes de corridas de toros

9. Otrosi: Con pauto y condision que ha de ser de cargo y obligacion de dichos arrendadores al haver de sacar la licencia e o pase se acostumbra para hasser dichas corridas al Excmo. Señor Duque de Caylus, Capitan General de este Reino y asimismo contribuir y pagar el coste y gasto que se acostumbra a hasser en dichas fiestas al Señor Gobernador de la villa de Castellon, asistente a dichas fiestas de orden superior y conbivado por la villa (fol. 8 r.º)

10. Otrosi: Que la villa se obliga a dar y entregar solo para la manufatura y existencia de empleo de dichos tablados, toda la madera clavos y soguillas que la villa

tiene existentes al tiempo del presente arriendo y demas que se hisieren en los años consecutivos llegado el caso de estos de forma que el presente arriendo le hace la villa con la expresion de no queter persivir cosa ninguna por el arriendo de dicha plassa mas que el que pudiere lucrar por madera existente, clavos, y soguillas y sitio de la plassa y permiso para correr dichos toros y en esta razon ceder a dichos arrendadores de cada año respectivo el uso de ello. Y lo que se sacare aplicarlo para lo que tiene mandado por orden superior, ni menos pagar cosa ninguna por si, de todos los ministerios necesarios para dicha corrida, y que se observen los capitulos preinsertos donde se halla todo prevenido. Pues unicamente sera de obligacion de la villa el pagar la mitad de los gastos de conduccion de los toros, en el caso de impedirse la corrida por qualquiera orden superior, computados dichos gastos desde el dia que salieren dichos toros del parete donde se comparan hasta el parax donde se encon (fol. 8 vº) contraren (sic.) con la noisia de dicha prohibicion de corrida de ellos. Ni deven pagar cosa ninguna por rason de conventos echos por los arrendadores con los dueños de dichos toros, sobre mas o menos precio de dichos toros».

Sigue diligencia del resultado negativo del remate. No se transcribe.

A. M. Vill. n.º 1715. Arriendo de corridas de toros reales para las fiestas de San Pascual Baylon, de Villarreal, fols. 6 a 8 vº.

XLVI

1749. Septiembre, 20. Valencia.
El Duque de Caylus ordena que la casa de madera se habilite para caballerizas del ejército.

«El Rexistimiento de Cavalleria de la Reyna desea tener juntos sus cavallos en quartel, o la maior parte que sea posible, y haviendo entendido que en un almacén propio de esa villa en el Arraval de San Pasqual cavem cincuenta cavallos con solo hacer los pesobres que era gasto de veinte pesos. Respecto de tener la villa la madera prevengo a Vms. que sin la menor delacion hagan desocupar el referido Almacén poniendo la madera en otra parte, y construyendo pesobres para establecer el referido numero de cavallos o los que cupieren sin alegar voluntarias excusas que no admittire quando interesa el servicio del Rey y el beneficio comun de esta providencia que se hace cumplir sin dilacion. Dios gde. a Vms. mus. as. Real de Valencia 20 de septiembre de 1749. El Duque de Caylus».

A. M. Vill. n.º 93. Mano de Acuerdos de 1749, fol. 98.

XLVII

1749. Noviembre, 22. Villarreal.

Se informa al Duque de Caylus que la casa de la madera ha sido desalojada y se presenta el proyecto para construir no sólo caballerizas, sino todo un cuartel para alojamiento de la tropa.

A. M. Vill. n.º 93. Mano de Acuerdos de 1749, fols. 119 a 122 vº.
No se transcribe.

XLVIII

1756. Junio, 7. Villarreal.

Atento a que la madera de los tablados se esta perdiendo por estar tocando tierra, y con ocasión de no sacarse por la vigente prohibición real de corridas de toros, que se ponga en alto y que se hagan venianas y huecos en las paredes de la casa para que circule el aire.

A. M. Vill. n.º 95. Mano de acuerdos de 1756, fol. 18 v.º.
No se transcribe.

XLIX

1761. Julio, 16. Valencia.

El Castellán de Amposta, Gobernador General del Reino, ordena medidas de precaución ante la gran afluencia de gentes de toda condición. Entre ellas la presencia del Gobernador de Castellón al mando directo de la tropa necesaria para el mantenimiento del orden.

«Contemplando mi antecesor el Duque de Caylus que en las corridas de toros que celebra esa villa con facultad Real en obsequio de Sn. Pasqual Baylon, se juntaban y agregaban muchas gentes así del Reyno como de fuera de él, tuvo por conveniente dar comisión y facultad a los gobernadores de Castellón para presidir y autorizar dicha función dando las órdenes correspondientes a la tropa así para despejar la plaza como para guardar el mejor metodo quietud y sosiegos. Y haviendo yo prevenido lo mismo al actual governador de Castellón para que en los propios términos lo execute en la corrida dispuesta para este año y siguientes, lo aviso a Vms. para que concurren a su puntual cumplimiento de la parte que les toca, según la práctica observada en los anteriores. Dios gde. a Vms. mus. as. Real de Valencia 16 de julio de 1761. El Castellán de Amposta F. Dn. Manl, de Sada y Antillon. Srs. Justicia y Regimiento de la villa de Villarreal.»

A. M. Vill. n.º 98. Mano de ordenes de 1761, fol. 104.
No se transcribe.

L

1762. Agosto, 21. Villarreal.

Cuarenta libras de bizcocho y noventa y ocho de dulces para obsequiar al Gobernador.

«Otroí fue acordado el que se haga otra libranza al dicho sindico en cantidad de treinta y tres libras diez y siete sueldos y diez dineros en favor de Vicente Climent, de esta villa, en pago de cuarenta libras de bizcocho y noventa y ocho libras de dulces secos comprendiendo el porte y emballo a esta villa, que merco en Valencia de orden de la villa para los refrescos de los tres dias de toros reales se han corrido... en las fiestas del Sr. San Pasqual Baylon en este año, en los que ha concurrido el Sr. Don Gaspar de Nava, Gobernador de la villa de Castellón, convidado por la villa...»

A. M. Vill. n.º 99. Judicialario de 1762, fol. 15 v.º.

LI

1765. Junio, 5. Madrid.

En atención a haberlo hecho ya su padre, Carlos III concede a Villarreal licencia para la celebración de corridas de toros reales, a beneficio del monasterio de San Pascual.

(Fol. 1). «Real Gracia para hacer corridas de toros Reales en las fiestas del Sr. San Pascual Baylon en la villa de Villarreal. 5 de junio de 1765.»

(Fol. 2). «Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey...»⁸⁰

A vos, el nuestro Gobernador Capitan General del Reyno de Valencia, presidente de la nuestra Audiencia de él. Regente y oidores de ella y demás nuestros jueces, justicias y personas a quien en cualquier (fol. 2 v.º) manera tocara la obsecrancia y cumplimiento de lo contenido en nuestra carta, salud y gracia. Sabed que por el Consejo de Justicia y Regimiento y Procurador sindico General de la villa de Villarreal y nueve se le concedió la facultad sin limitación de tiempo para hacer corrida y función de toros en la fiesta que todos los años celebraba a San Pasqual Baylon en cuya virtud executó la villa dichas corridas y funciones hasta que por la Magestad del Sr. Don Fernando Sexto, nuestro muy caro y amado hermano (fol. 3) se prohibieron en todos nuestros Reynos; pero después por M. R. P. se volvió a conceder a la nombrada villa licencia para hacer corridas de toros quando se celebrase la fiesta de dicho Santo; y en esta forma lo executó el año proximo y en los antecedentes. No obstante lo qual, haviendo acudido la referida villa, por ser así costumbre a Vos, dicho nuestro Gobernador Capitan General a fin de que permitiessis hacer una corrida en la fiesta de dicho santo, no le havias querido concederle licencia por no haberos presentado nuestra facultad Real; lo que no (fol. 3 v.º) podía practicar la mencionada villa a causa de que en el año proximo el sugeto que paso con ella a esa ciudad a solicitar igual permiso lo perdió a su regreso a la misma villa: Y necesitando esta tener en su archivo la expresada nuestra Real Facultad para executar dichas corridas Nos suplicó fuésemos servido mandar que el nuestro infrascripto Secretario de Camara y de Gobierno diese a dicha villa certificación, por pérdida, de la expresada en nuestra Real Facultad.

Visto por los del Nuestro Consejo con los antecedentes de esta dependencia. Por Decreto que pro (fol. 4) veyeron en primero de este mes, mandaron se librase por perdido el despacho que se pedía y que a este fin se sacase copia de la que se hallaba en el Registro del Sello, lo que ha executado aser y es del tenor siguiente:

Don Carlos, por la Gracia de Dios Rey... Por quanto por parte de la villa y vecinos de Villarreal en el nuestro Reyno de (fol. 4 v.º) Valencia, se acudio a M. R. P. con un memorial diciendo que con motivo de haver en dicha villa un convento de Religiosos Franciscos Descalzos de San Pedro de Alcantara y venerarse en una Real Capilla de Su Iglesia la muy apreciable Reliquia del Glorioso Cuerpo de San Pasqual Baylon a cuya adoracion concurrían innumerable multitud de personas de Castilla, Aragon, Cathaluña, Valencia etc. solemnizandose con tres dias de fiestas y feria en los ultimos del mes de julio y primeros de agosto por ser el tiempo mas oportuno para la villa de Villarreal, la que (fol. 5) para más culto al santo y a fin de poder subvenir los gastos que el expresado convento tenia en ellos y la multitud de huéspedes que acudían, obtuvo la gracia de la real benignidad del Sr. Don Phelipe Quinto, nuestro muy claro y amado padre (que de Dios goce) para hacer

⁸⁰ Relación de títulos que suprimimos, como en el documento XXXIII, en atención a la brevedad.

tres fiestas de toros segun constaba del testimonio que presentaba la citada Real Cedula de catorce de julio del año pasado de mil setecientos y treinta: Y respecto a la mortandad de ganado que en dos años pasados acacio en ese Reyno se expidió la orden para que no se corriesen en parte alguna: y havienose esta ampliada con (fol. 5 v.º) la abundancia de esta especie, suplicaron a nuestro Real Padre se dignase confirmar dicha gracia para usar en adelante libremente de ella y que no se les pudiese impedir esta regalia que con tan justos motivos concedió la Magestad del Sr. Don Phelipe Quinto, nuestro muy charo y amado padre cuto memorial fuimos servido remitir a nuestro Consejo para que sobre su contenido consultase su parecer. Y visto en él con los antecedentes de esta dependencia y lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Consejo, por resolución de M. R. P. a consulta de catorce de agosto de este año (fol. 6) publicada en seis de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta, por la cual confirmamos a dicha villa de Villarreal la gracia que por el nuestro Consejo se le concedió por Decreto de trece de julio de mil setecientos y treinta y despacho en su virtud librado en catorce de los mismos y para que en el tiempo destinado para las fiestas de San Pasqual Baylon puedan tener tres o quatro corridas de toros. Y mandamos al nuestro Gobernador Capitan General del Reyno de Valencia, Presidente de la nuestra Audiencia de él, Regente y oidores de ella y demas nuestros Jueces, Justicias, Ministros y (fol. 6 v.º) personas a quien en cualquier manera tocare la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra carta que siendoles presentada o con ella requeridos la vean, guarden, cumplan y executen y en sus consecuencia no embaracen a dicha villa de Villarreal el que en adelante pueda usar libremente de la referida gracia sin impedirle esta regalia. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid a nueve de septiembre de mil setecientos y sesenta. Digo, obispo de Carthagena. Dn. Pedro de Cantos. Dn. Thomas Pinto Miguel. Dn. Francisco de la Mata Linares. Dn. Francisco de Salazar y Agüero. Yo Dn. Juan de Peñuelas, secretario de Cámara (fol. 7) del Rey Nro. Sr. la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo, Dn. Nicolas Verdugo. Es copia del Registro que se halla y queda en este oficio y sello Real de Castilla a que me remito, e hice sacar en virtud de decreto de los señores del Consejo de primero de este presente mes y año, a instancia de la Villa y Procurador síndico General de la villa de Villarreal de la Plana. De que certifico yo don Nicolas Verdugo, theniente de chanciller mayor de dicho Real Sello. Madrid tres de junio (fol. 7 v.º) de mil setecientos sesenta y cinco. Y para que se cumpla se acordó expedir en nuestra Carta. Por la qual os mandamos que siendos presentada o con ella requerido veais la copia que va inserta del despacho librado por los del nuestro Consejo en nueve de septiembre de mil setecientos y sesenta y le deis tanta fe y credito como a su original. Que asi es nuestra voluntad (fol. 8) Dada en Madrid a cinco de junio de mil setecientos sesenta y cinco.» Siguen cinco firmas. «Yo, Dn. Juan de Peñuelas Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Real Consejo» Rubricado. Sigue el sello de la cancelería entornado por la firma del Teniente de Canciller D. Nicolas Verdugo, como encargado del Registro, y al pie: «Secretario Peñuelas. Para que la Audiencia de Valencia y demas Justicias a quien toque vean copia del Despacho que va inserta y la den tanta fe y credito como a su original. Gobierno I. Corregido» Rubricado.

(En el fol. 8 v.º figura una diligencia del Real Acuerdo de Valencia autorizando, en consecuencia, cuatro corridas de toros para los dias veintiseis a treinta de julio de 1766).

A. M. VIII. n.º 1716. Permiso Real para corridas de toros en las fiestas de San Pascual. 1765.

LII

1765. Agosto, 6. Cartagena.
El conde de Aranda declina una invitación para asistir a las corridas de toros por tener que acompañar a un regío personage en su viaje por el país.

«Estimo mucho la atención de Vm. en el combite que me hizo por medio de los 2 regidores que pasaron a Valencia y el que nuebanamente me repite Vm. en carta del 29 del pasado, para las corridas de toros que deben celebrarse en esa Villa, y si que me es imposible asistir por hallarme en esta ciudad aguardando a la Señora Princesa a que (sic.) le de acompañar hasta la frontera del Reyno de Murcia. Dios gue a Vms. ms. as. Cartagena 6 de agosto de 1765. El Conde de Aranda.— S. S. Justicia y Regimiento de Villa-Real.»

A. M. VIII. n.º 101. Judiciario de 1765, fol. 85.

LIII

1767. Septiembre, 1. Villarreal.

Texto del auto que encabeza el proceso contra José Sabater, contrarista de la plaza de toros, por injurias hechas a la persona del alcalde por haber éste ordenado banderilear a un toro, contra los intereses y competencia del arrendador.

En la villa de Villarreal, día primero del mes de Septiembre de año mil setecientos sesenta y siete. Su merced el señor Joseph Taura, Alcalde Segundo ordinario de la misma. Dixo: que en la corrida de Toros Reales de este día, estando corriendo el tercer toro y no poniendole banderillas los toreros imbio Su Merced recado por medio de Francisco Ferrer, Ministro carcelero a los toreros para que el banderilleasen y en su seguida lo exjuntaron y en su consecuencia Joseph Sabater, arrendador de la plaza de toros Reales, subio a la naya de la villa en la que asistien la Justicia y Regimiento y con alteracion y voses agrias dixo a Su Merced que por que havia dado orden de poner banderillas al toro y Su Merced respondió que el por que havia dado orden para que no las pusieran, y mandar sacar de la plaza las banderillas y entonces dicho Sabater dixo con voses altas e inteligibles y causando grande escandaló a los que havia en dicha naya y a los de los tablados que lo pusieron recibir (fol. 1 v.º) y con desacato de la Justicia, que su Merced le pagaría la carne del toro que sobrarse y no se pudiese vender. Y Su Merced le respondió que el no podía perder cosa alguna pues tenia vendidos los toros muertos que se matasen y que no matar al dicho toro era engañar a las gentes e higuamente le dixo Su Merced a dicho Sabater que como no havia acudido antes de empearse la corrida si pretendia en que solo se matasen dos toros como lo havia hecho en la corrida antecedente de la fiesta del Señor San Pasqual Baylon y que este día parece hacian burla y que ya estava mandado entonces el poner banderillas al toro y que se matase no obstante que el Regidor Decano y el Tercero dixeron que no se pudiesen mas garrochas y mandaron habitar la puerta para que se entrasse el toro. Y el dicho Sabater con la misma voz alterada y sin guardar el devido respeto a la Justicia dixo: Que todo eran picadillas y etiquetas en los Alcaldes y Su Merced respondió que las picadillas y etiquetas eran de el porque Su Merced no havia querido dar licencia para que se hiciera tercer día de toros, pues el Exmo. Señor Capitan General de este Reyno no havia dado mas licencia ni orden que para dos dias. Y havienose pasado el di-

cho Sabater a la otra parte de naya, en continente bolvio a Su Merced por haver oído haver dado orden a Su Merced de que se pusiesen banderillas al toro y que se matasse. Y le dixo que si tenía intención de que se matase al toro, y Su Merced le respondió que si y en su segunda dicho Sabater con voz muy alta e inteligible y con mucha alteracion, perdiendo el respeto a la Justicia dixo: Anastasio librame un testimonio que yo vere la carne que no se vendera si la paga el mismo Alcalde y en vista de este atentado, mando Su Merced al Alguacil que estava presente que le pusiera en un calaboso, repitiendolo por dos o tres veces. Y Sabater dixo: Que el se presentaria cuya respuesta manifesto a Su Merced dicho Alguacil y que si era bastante el que se presentasen y Su Merced dixo que si y que fuera entonces mismo. Cuyo precepto no obedecio haciendo como a burla estando a la otra parte del tablado donde Su Merced no le podía ver por impedirselo unas cortinas. Y en el tiempo que se mantuvo en dicho parage dixo y profirió otra vez que porque querian matar el toro y que era picadilla y etiqueta que tenía Su Merced con el y que ya se veria en que pararía y que el Alcalde le pagaría la carne y que Anastasio le librara el testimonio lo que dixo con grande enfado y colerico echando Botos a Dios y Carajos por muchas veces con voses altas e inteligibles que se podía (fol. 2 v.º) oír de toda la naya. Y haviendole reprendido los que en el parage estavan para que no hablase semejantes cosas y que hablase bien que le podía perder el alcalde y ponerle preso, botando a Dios dixo Sabater que si las cosas se pudieran hacer dos veces, y tambien dixo carall, pues que la carcel come hombres. Y para que conste de su averiguación y de la verdad de lo que dexa dicho y se de el merecido castigo al dicho Joseph Sabater por sus operaciones mando Su Merced hacer este auto cabeza de proceso y que a su tenor y circunstancias se examinen testigos, se tomen declaraciones y hagan las demas diligencias que convenga y necesario sea. Y por este auto assi lo mandó y firmo. Doy fe. Joseph Taura, alcalde (rubricado). Ante mi, Anastasio Franch (rubricado).

A. M. Vill. n.º 1938. El alcalde de Villarreal contra Jose Sabater por ofensas inferidas en el curso de una corrida de toros (24 fols.) 1767.

LIV

1770. Villarreal.
Expediente judicial por deudas contraidas en la compra de pirotecnia para las corridas de toros.

A. M. Vill. n.º 2032. 3 fols.
No se transcribe.

LV

1771. Villarreal.
Inventario del material almacenado en la llamada «Casa de la Madera», destinado al montaje anual de la plaza de toros.

(Fol. 60) «Inventario de la madera de la villa del año 1771.»

Primo piecias (sic.) o anguileras de 36 palmos.....	40
Piecias de 30 palmos y entre ellas tres corcadas, trencadas y badadas.....	38
Piecias de 26 palmos.....	3
Piecias de 22, trencadas, corcadas y badadas.....	10
Piecias de 22 palmos buenas.....	97
Piecias de 22 palmos con repies.....	104
Piecias de 20 palmos.....	9
Piecias de 18 palmos.....	131
Piecias de 16 palmos con repies.....	29
Piecias de 16 palmos.....	430
Piecias de 14 palmos.....	408
Piecias de 13 palmos con repies.....	120
Piecias de 12 palmos.....	194
Graons de 10 palmos.....	230
Polaynas de 10 palmos.....	7
Graons de 8 palmos.....	502
Polaynas de 8 palmos.....	14
Graons de 6 palmos.....	177
Graons de 4 palmos.....	232
Graons de 3 palmos.....	396
Pies drechos de la primera naya de 4 palmos.....	120
Repies de quaró.....	60
Quartons de 30 palmos.....	17
Quartons de 8 palmos.....	11
Botadors de 16 palmos.....	32
Llistons de encadenar de 36 palmos.....	1

(Fol. 60 v.º)	
Llistons de encadenar de 30 palmos.....	2
Llistons de encadenar de 22 palmos.....	5
Llistons de encadenar de 16 palmos.....	56
Antepits fets, de els bons y mals.....	130
Los peus, de els bons y mals son.....	75
Taules de 12 pams, bones y badades.....	290
Taules de 12 pams, escardades y badades.....	400
Taules de 10 pams, bones y badades.....	1 076
Taules de 10 pams, escardades y badades.....	861
Llenques de miques taules.....	1038
Miges taules al traves, de 5 pams.....	60
Miges taules al traves, de 7 pams.....	19
Escals.....	10
Las puertas de las nayas, de cerrar la plaza y torils	
Total	7.454

LVI

1780. Octubre, 23. Valencia.
Orden impresa de la Gobernación del Reino tomando medidas contra el uso de garrote o palo, circulación nocturna en cuadrilla, juego de pelota en días permiti-

dos mientras se celebren Oficios Divinos, bailes sin licencia, trabajo en días festivos y dando normas sobre cómo celebrar corridas de novillos o vaquillas. Valencia. Fecha indicada. Sin pie de imprenta. 2 fols. 300 x 200 mm.

«(Artículo) V. Que baxo la misma pena no permitan se corran Novillos o Vaquillas en sus pueblos sin las Licencias correspondientes, y que esas Funciones se hagan en Plaza cerrada, y ni por las Calles de día no por la noche, y en esta, aunque el Toro o Vaquilla ande con sogá.»

Siguen las diligencias acreditativas de haberse hecho pública la orden cada 1.º de enero, hasta el año 1803

A. M. Vill. n.º 166. Mano de órdenes de 1780

LVII

1785. Noviembre, 9. Madrid.

Prohibición de corridas de toros.

«Pragmática Sanción en fuerza de ley, por la qual se prohibe que persona alguna, de cualquier clase y condicion sea, pueda usar ni haber en los coches, berlinas y demas carruages de rua, mas de dos Mulas o Caballos; y tambien las fiestas de toros de muerte en los Pueblos del Reino, todo en la conformidad que se expresa». Madrid, en la imprenta de Pedro Marín. 1785. 6 hojas 28,8 x 20,5 cm.

Artículo VI. «Ultimamente prohibo las fiestas de toros de muerte en todos los pueblos del Reino, a excepcion de los en que hubiere concesion perpetua o temporal con destino público de sus productos útil o piadoso, pues en quanto á estas examinaré el Consejo el punto de subrogacion de equivalente o arbitrios antes de que se verifique la cesacion ó suspension de ellas y me lo propondrá para la resolución que convenga tomar...»

A. M. Vill. n.º 3756

LVIII

1786. Julio, 28. Valencia

El Alcalde de Castellón, molesto porque no ha sido invitado a los toros, lo que según él es costumbre en ausencia de los gobernadores y corregidores, escribe al General denunciando la falta de inspección de barreras y catafalcos. Este escribe a Villarreal transcribiendo la carta, y exhortándole al cumplimiento de las normas, y a poner en uso lo que sobre invitaciones sea costumbre.

A. M. Vill. n.º 1719-I.

No se transcribe.

LIX

1786. ¿Julio? Villarreal.

Manifestación del secretario, que lo es desde 1757, de las actuaciones del alcalde en materia de orden, en presencia de autoridades de alto rango y ante las cuales no depone el uso de su autoridad. (Relacionado con el documento anterior).

A. M. Vill. n.º 1719-II.
No se transcribe.

LX

1786. Julio, 29. Castellón.

El Alcalde de Castellón en carta pide que su Excia. (el alcalde de Villarreal) proporcione el convite en los términos de estilo pues de otro modo se ofende la dignidad del Corregidor, la suya y la de sus sucesores. Dice que acompaña la orden del Excmo. Sr. Capitán General.

A. M. Vill. n.º 1719-III.

No se transcribe.

LXI

1786. Julio, 26. Villarreal.

Copia de carta (al Capitán General) en la que se exponen los motivos de la villa para desestimar la personalidad del Alcalde de Castellón, pues tienen que la corte para el tiempo derive hacia la sumisión, ya que no aceptan en modo alguno dependencia de Castellón (o de los de Castellón).

A. M. Vill. n.º 1719-IV.

No se transcribe.

LXII

1786. Julio, 25. Valencia.

Carta del Capitán General en la que dice que el alcalde de Castellón se queja de que habiendo sido costumbre inconcusamente observada el haber asistido los corregidores de Castellón de la Plana y en su ausencia los alcaldes mayores a las fiestas de toros, se haya hecho con él excepción. Exhorta a que se haga lo que se ha tenido por costumbre.

A. M. Vill. n.º 1719-VI.

No se transcribe.

LXIII

1786. Marzo, 13 a

1786. Julio, 10. Villarreal.

Diversos documentos que tienden a solicitar que Villarreal sea tenido en la excepción prevista en la prohibición de corridas de toros, según la pragmática del 8 de noviembre de 1785. Y que culminan con el reconocimiento de tal privilegio, mediante Real Orden de 10 de Julio de 1786 que se transcribe en copia autorizada.

A. M. Vill. n.º 1719. VII a XII.
No se transcribe.

LXIV

1786. Julio, 10. Madrid.
Licencia para que sigan celebrándose corridas de toros reales (anuales) en Villarreal a pesar de la prohibición. Hace referencia como antecedente al auto de 1730 en el que se autorizaban tres o cuatro corridas en San Pascual. Y se refiere a la otra Real Provisión de 9 de septiembre de 1760 confirmando a esta villa la gracia.

A. M. Vill. n.º 1718.
No se transcribe.

LXV

1787. Junio, 6.
1787, Septiembre, 26. Villarreal.
En virtud de una prohibición, a escala nacional, el Capitán General, ante ciertas dudas que se le plantean, remite al Real Consejo la instancia de los de Villarreal en demanda de permiso para celebrar corridas de toros, ya que de aquel alto organismo procede la licencia de que disfrutaban, con carácter de privilegio. En respuesta de 26 de septiembre el Real Consejo deniega la autorización.

A. M. Vill. n.º 1720. Tres documentos sobre corridas de toros.
No se transcribe.

LXVI

1791. Septiembre, 2. Villarreal.
Se establecen nuevas normas sobre festejos para la patrona, entre ellos toro suelto por calles cerradas, fuera del ámbito de la carretera general.

«Que anualmente se celebre fiesta a honor de nuestra Sa. de Gracia de que es patrona de la villa y de que en el presente año deva determinarse el hacer las fiestas de iglesia con el novenario acostumbrados y después de los divinos oficios corridas de vaquillas y un toro de día sin cuerda por la población, sin perjudicar la real carretera, y por ello le parecía correspondiente se corriera el toro en la calle de Ntra. Sra. de Gracia, serradas las bocas calles en deuda forma y después se condujese a la carnicería de la villa para matarle, lo que de vera executarse mañana sábado tres de los corrientes.

Que en el día cuatro se executase la primera función de iglesia; en los días cinco, seis, siete, nueve y diez las corridas de vaquillas que se havian acostumbrado y exe-

cutaban los dueños de las vacadas por razón de los pastos de las yervas de este termino, las que devian executarse en la plaza de San Pascual cerrada en la mejor forma que era el lugar mas acomodado para no perjudicar el transto a los viajeros ni a los del pueblo....»

A. M. Vill. n.º 1110. Mano de acuerdos de 1791, fol. 16.

LXVII

1791. Enero, 30. Villarreal.
Solicitud de licencia de corridas de toros para las fiestas del Centenario del Santo, apoyada por la excepción señalada en la prohibitiva Real Pragmática de 1785.

A. M. Vill. n.º 1721.
No se transcribe.

LXVIII

1791. Junio, 23. Villarreal.
Tras un periodo de abstención y con motivo del primer Centenario del Santo, se restaura la fiesta, tímidamente, a base de «vaquillas o novillos», con el corto alcance que denuncia el texto.

«Se hizo presente... un decreto del Exmo. Sr. Capitán General de este Reino en el que concedía licencia y facultad... para que en la fiesta del primer centenario del glorioso San Pascual Baylón que se havia de celebrar en este año pudiese sin incurrir en pena alguna hacer cuatro corridas de vaquillas o novillos y dos días de bailes y otras diversiones, y para cumplir con dicho (fol. 13 v.º.) Decreto era su parecer el que Joseph Angel Galindo haga de su cuenta y riesgo dichas corridas y bailes y para su ejecución se le entregase toda la madera, clavos y trenillas que la villa tiene en administración, sin coste alguno, pagando unicamente lo que se rompiese o perdiese. Y todos los demas señores fueron de un mismo parecer y votaron lo mismo....»

A. M. Vill. n.º 1110. Mano de Acuerdos de 1788-1798. Fols. 15 y 15 v.º. de 1791.

LXIX

1800. Marzo, 27. Villarreal.
El Ayuntamiento y la Comunidad Alcantararia intentan restaurar el antiguo esplendor del espectáculo tauromo, dados los notables beneficios que se obtienen a favor de la «decencia del culto al santo».

Se propuso por dicho Cerisuelo, Procurador General, que reconocia ser visiblemente útil al interes publico y al convento de Franciscos Descalzos de esta villa el que se continuasen las corridas de toros de muerte en las fiestas que anualmente se celebran en honor del Glorioso San Pascual Baylón porque con la utilidad señalada de cuando se obtuvo la licencia para mantener la correspondiente desensa y culto

de su capilla a favor de aquel, se subvenia a los precisos gastos de ella, en cuya consideración le parecia conforme se acordase a Su Magestad o a su Supremo Consejo... para que se impetrase la aprovación de las gracias que para ello se sirvieron conceder las Magestades de los señores Reyes Dn. Felipe Quinto y Carlos Tercero (que de Dios gocen). Y que para al efecto se pasase el oportuno recado al Reverendo Padre Fray Josef Pesuiva, Guardian del propio convento, que executado assi y comparecido en la misma Casa Capltular fue enterado de la insinuada propuesta, quien manifestó parecerle muy conforme lo que quedava referido y era así la realidad, pero la comunidad no se encontraba en disposición para poder acudir a la satisfacción de costa alguna, pero Crisuelo expreso que quanto importasen las diligencias que devian praticarse para el logro de lo que tenia proyectado havia de ser de cuenta del mismo, y no de la villa ni otra persona alguna estando como estava pronto a hacer formal deposito de lo que resolviese podian importar las costas de ello. Y oída la propuesta por todos los demas señores unanimos y conformes, resolvieron se estimase assi todo sin oposicion alguna.»

A. M. Vill n.º. 111. Mano de acuerdos de 1799-1807, fol. 91 v.º.

LXX

1803. Febrero, 3. Villarreal.
Certificado del destino que se dio al beneficio de las corridas de toros desde 1749 hasta las ultimas de 1786.

A. M. Vill. n.º. 1723.
No se transcribe.

LXXI

1804. Junio, 9. Madrid.
Carlos IV actualiza el privilegio de corridas de toros anuales, basandolo en los Decretos de sus antecesores, y accediendo a la solicitud de Villarreal al amparo de su reciente visita a la villa, alegando como finalidad, aparte la proteccion del Santuario de San Pascual, el sostenimiento del Hospital de San Miguel y Santa Lucia.

A. M. Vill. n.º. 1724.
No se transcribe.

LXXII

1804. Agosto, 19. Villarreal.
Convenio entre el Ayuntamiento y la comunidad de religiosos alcantarinos del monasterio de San Pascual, que otorga a los frailes 150 libras anuales cada año que se celebren corridas de toros. Ratifica el de 24 de junio de este mismo año, del que corrige ciertas omisiones y defectos observados.

«Convenio entre le Ayuntamiento y Comunidad de San Pasqual. En la villa de Villarreal a los diez y nueve dias del mes de agosto del año mil ochocientos quatro,

estando juntos y congregados en la Sala Consistorial de la misma los señores Joaquin Peset alcalde primero ordinario, Presidente, Antonio Serrano, Regidor Decano y Estevan Rubio, Pasqual Sabater y Vicente Amoros, tambien regidores, Lorenzo Climent, Sindico Procurador General y Francisco Año, personero del Comun, componentes la Justicia y mayor parte del Ayuntamiento de esta villa. El Reverendo Padre Definidor Fray Pasqual Ebrí, Guardian, el Reverendo Padre Definidor Fray Francisco Pla, el Reverendo Padre Lector Josef Rico, el Reverendo Padre Lector Vicente Beltran, discretos de la Comunidad y convento de Nuestra Señora del Rosario titulado de San Pasqual Baylon de esta villa, reforma de San Pedro Alcantara, cuyos cuerpos representan respectivamente los que corresponden para lo infrascripto, havida la pretación de raito manente pacto en forma, y como mas haya lugar en derecho dixeron: Que el día veinte y quatro de Junio pasado de proximo de este año se convinieron los otorgantes entre otras cosas que en cada un año que se executasen corridas de toros de muerte havia de satisfacer la Villa a dicha comunidad la quantia de ciento y cincuenta libras, que esta obligacion la impondria a los arrendadores de la plaza, y quienes tendrían que satisfacer dicha cuantia al otro día de executada la corrida. Que haviendo reflexionado los que representan la comunidad de religiosos de que otorga en dichos terminos se extendia perpetua la contrata y que esta circunstancia la de reconocian perjudicial y aun defectuosa la misma escritura porque se omitio la de que devia ser aprovada por el Provincial y Definitorio, a fin de atajar estos inconvenientes que podian tener algunas resultas en perjuicio de la contrata y de los intereses de la Comunidad, se han convenido de nuevo en los terminos siguientes.

Primamente. Que se entienda el contrato unicamente por las ocho corridas o años que se concedio el arriendo en el mismo día de la contrata a los que en el día la tienen. Y que si la villa quisiere prorrogarle en los mismos o en otros con las circunstancias que correspondan por nuevo arriendo si fuese necesario, podra executar por seis años mas conviniendose tan solamente con la villa para ello sin intertario por seis años mas. Otrosi: que si la villa o sus arrendadores quisieren fabricar la plaza venccion de otros. Otrosi: que si la villa o sus arrendadores quisieren sin oposicion de fuera de la de San Pasqual en donde se acostumbra, podra hacerlo sin oposicion de la Comunidad y provincia pues en ello no deberan intrumetarse. Y que ningun interes deven reportar en la plaza en quanto el valor de su edificio ni renta que esta pro-duxere, por que ha de ser propia del que a sus costas la construyere, bien sea de la villa o de los particulares.

Y, ultimamente: Que el presente instrumento autentico pase a la Provincia y Definitorio de San Juan Bautista para su aprovacion, devera recaller en todos los puntos de la Concordia a excepcion de aumentarse o disminuirse la renta anual de las ciento y cincuenta libras verificadas iguales corridas por los insinuados ocho o catorce años, pues cumplidos podran tratar de nuevo en quanto a esta circunstancia, o arreglarse a las reales gracias y especialmente a la de nueve de julio de este año, con- firmatoria de las antecedentes. En cuyos terminos quedaron convenidas ambas partes ofrecieron estar y pasar por este contrato, no decir, ni alegar contra el una vez aprobado por la Provincia.

Dieron y pidieron se diese por cumplido cualquier defecto de cláusulas requisitos y circunstancias que para su validacion y firmeza se requirieran y al efecto obligaron la villa los Propios y Rentas de ella y la Comunidad sus rentas y fondos. Dieron poder a las Justicias de Su Magestad para que se les apremiasen a su cumplimiento por todo rigor de Derecho. Así lo otorgaron en dicha villa y día. Siendo testigos el Dr. D. Juan Bautista Torrejon, maestro de primeras letras y Manuel Menero y Moner, labrador, vecinos de la propia. Y de los otorgantes firmaron los que suplieron con uno de los testigos. De todo lo qual y de su conocimiento yo, el escribano, doy fe» Siguen seis firmas y la del Secretario, Josef Carda, que certifica.

A. M. Vill. n.º. 1725. Un folio desprendido de un manuscrito, seguramente un protocolo notarial. 1804.

LXXIII

1853. Junio, 19. Villarreal.

Se solicita el arriendo de la casa de la madera.

«Enseguida se dio cuenta de un memorial presentado por Fc°. Canos y Gadea en solicitud de que se le ceda en arriendo la casa titulada de la madera propia del comun de esta villa. El Ayuntamiento lo aplaza para la otra sesion.»

A. M. Vill. n.º. 118. Actas. 1.ª. parte, 1853, fol. 61 r.º.

LXXIV

1885. Septiembre, 10. Villarreal.

Permiso para cerrar la plaza y correr vaquillas.

«Igualmente se dio cuenta de otro oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en el que da permiso para cerrar con barreras la plaza Mayor de esta villa para verificar la corrida de vaquillas.»

A. M. Vill. n.º. 140. Actas. 1885, fol. 156 v.º.